

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 58 — Año XI — Legislatura III — 11 de enero de 1993

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario	2102
Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de 1992	2111

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad	2113
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH)	2113

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer	2114	Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social	2131
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social	2117	Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 1992	2136

2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros	2138	núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) ...	2140
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad	2140	Proposición no de Ley núm. 38/92, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca	2141
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley		Proposición no de Ley núm. 39/92, relativa a un plan del sistema de comunicaciones del Bajo Cinca	2142

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 241/92, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Valdealgorfa	2142	Pregunta núm. 247/92, relativa a la estación de esquí de Valdelinares	2144
Pregunta núm. 242/92, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Calanda	2143	Pregunta núm. 248/92, relativa a la estación de esquí de Valdelinares	2144
Pregunta núm. 243/92, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas	2143	Pregunta núm. 249/92, relativa a los accesos por carretera al Maestrazgo	2144
Pregunta núm. 244/92, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas	2143	Pregunta núm. 250/92, relativa a los proyectos en materia de aguas para la provincia de Teruel	2145

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 239/92, relativa a la compra de acciones a empresas privadas	2145	Pregunta núm. 252/92, relativa a un estudio en materia de medio ambiente	2147
Pregunta núm. 240/92, relativa a la compra de acciones a empresas privadas	2460	Pregunta núm. 253/92, relativa a unos convenios entre la Diputación General de Aragón y la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza	2147
Pregunta núm. 245/92, relativa a las inversiones en carreteras	2146	Pregunta núm. 254/92, relativa a la gripe	2148
Pregunta núm. 246/92, relativa a subvenciones a la industria en la provincia de Teruel	2146	Pregunta núm. 255/92, relativa al mapa de corrosión de Aragón	2148
Pregunta núm. 251/92, relativa a la exposición de Rafael Barradas	2147		

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros	2149
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 10 de noviembre de 1992	2149
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 30 de noviembre de 1992	2151
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Ordenación Territorial el día 11 de noviembre de 1992	2153

7. JUSTICIA DE ARAGON

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 11 de enero de 1993 por la que se declara el cese de D. Emilio Gastón Sanz como Justicia de Aragón por finalización de su mandato	2154
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 17 de diciembre de 1992, aprobó el Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario

PREAMBULO

La Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad, como derecho propio, y la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, como derecho supletorio, configuran el régimen legal regulador de la acción administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario. Ambas Leyes contienen indudables aciertos, pero tanto una como otra presentan insuficiencias que requieren una innovación legislativa para hacer más eficaz la acción administrativa.

En cuanto a la Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, cabe apreciar la insuficiencia de los mecanismos de tutela administrativa que garanticen el mantenimiento de la redistribución de la propiedad de las explotaciones y eviten que las tierras, una vez transformadas y adjudicadas, puedan acumularse en unos pocos propietarios transcurrido un escaso período de tiempo o sean adquiridas por personas que no reúnan la condición de profesionales de la agricultura, lo que en ambos casos contradice el fin social previsto en la propia Ley.

Es preciso establecer garantías para la preservación del fin social mediante la limitación de la superficie acumulable en una sola mano y la exigencia del requisito de que los sucesivos adquirentes sean agricultores a título principal.

De otra parte, la experiencia desde la entrada en vigor

de la Ley pone en cuestión la necesidad de constituir un organismo autónomo que gestione el Patrimonio Agrario de la Comunidad, por cuanto el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes viene ejerciendo las competencias previstas para el Instituto durante el período transitorio previsto en la disposición final primera, sin que ello suponga trastorno o dificultad añadida al regular desenvolvimiento de su actividad.

Parece más conveniente atribuir al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes la gestión del patrimonio agrario y constituir un órgano consultivo y de participación abierto a otras instituciones y a las organizaciones representativas de los agricultores. Tal solución garantiza adecuadamente una gestión eficaz y transparente y evita la multiplicación de entes administrativos, con el riesgo inherente de aumento del gasto público y problemas de coordinación entre Administraciones.

Respecto a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aun no siendo necesario proceder a una Ley propia de la Comunidad Autónoma que contemple todos los supuestos previstos en la misma, puesto que en la mayor parte sería una reproducción innecesaria, sí es cierto que algunas de sus regulaciones no parecen adecuadas a la luz de la experiencia y, en especial, el régimen establecido para las tierras reservadas en las zonas regables. En concreto, la conversión de las mismas en tierras en exceso mediante transmisión por actos inter vivos, dada la dilación de la ejecución de los Planes, ha provocado una inmovilización patrimonial y, en determinados casos, la tenencia de la tierra en manos muertas.

Un mecanismo legal que evite fenómenos especulativos o de acumulación de propiedad de tierras reservadas y que, a la par, permita la transmisión de las mismas es factible mediante requisitos subjetivos de los adquirentes y condiciones de la transmisión bajo tutela administrativa.

En materia de concentración parcelaria privada, la presente Ley pretende hacer una regulación más operativa y precisa que la de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, que en la práctica ha carecido de virtualidad por su complejidad y la indefinición respecto de cuestiones procedimentales imprescindibles para obtener resultados positivos.

Finalmente, en lo relativo a las obras realizadas por la Administración en las zonas y comarcas determinadas por Decreto se procede a la homogeneización de su clasificación al objeto de otorgar un mismo tratamiento a todos los afectados.

TITULO I

CAPITULO I

EL PATRIMONIO AGRARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 1.— Objeto y definición.

1. Es objeto del presente Título la regulación del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma.

2. Forman el Patrimonio Agrario el conjunto de derechos reales que la Comunidad Autónoma ostente sobre los

siguientes bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria, directamente o previa transformación:

- a) Los adquiridos en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas y comarcas.
 - b) Los adquiridos en virtud del ejercicio de derechos preferentes.
 - c) Los cedidos en uso a la Diputación General de Aragón.
 - d) Los adquiridos en virtud de cualquier otro título.
3. Las fincas de propietarios desconocidos, procedentes del proceso de concentración parcelaria, serán gestionadas por los ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentren.

Artículo 2.— Titularidad y gestión.

1. La gestión de los bienes y derechos del patrimonio agrario de la Comunidad corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
2. Como órgano consultivo y de participación, se constituirá el Consejo del Patrimonio Agrario, integrado por representantes de los ayuntamientos, organizaciones agrarias y Administración autonómica.

Artículo 3.— Convenios.

1. En las adquisiciones efectuadas en el procedimiento de transformación de grandes zonas que afecten a bienes de naturaleza originariamente comunal, la Diputación General, previo informe del Consejo del Patrimonio Agrario y a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá acordar con los ayuntamientos interesados, como pago total o parcial, la transmisión de inmuebles transformados en los correspondientes términos municipales.
2. Para la celebración de los convenios, es necesario que los ayuntamientos adquieran los siguientes compromisos:
 - a) Dar preferencia al aprovechamiento comunal de los inmuebles transmitidos.
 - b) Realizar su explotación según el régimen jurídico establecido en esta Ley y en la legislación sobre comunales.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en los convenios facultará a la Diputación General para revocar las transmisiones, abonando, en su caso, la indemnización que corresponda.
4. Si la Diputación General de Aragón incumpliese el plazo previsto en el convenio para llevar a cabo la transmisión de los inmuebles transformados, los ayuntamientos podrán denunciar la vigencia del convenio y solicitar la reversión de los bienes municipales que hubieran sido objeto de adquisición a través de los procedimientos de transformación aludidos en el apartado 1, sin que le resulten imputables cargas por motivo de la reversión.

Artículo 4.— Fines.

1. Son fines del régimen jurídico establecido por esta Ley:
 - a) Alcanzar una mayor justicia y eficacia en la distribución y estructura de las tierras propiedad de la Comunidad Autónoma, evitando la acumulación abusiva de la propiedad agraria de origen público, así como su especulación, destrucción o alteración de la misma.
 - b) Buscar la racionalización, mejora y modernización de la empresa y de la explotación familiar agraria.
 - c) Perseguir el incremento de la renta agraria, fomentando la creación de empresas social y económicamente viables.

- d) Fomentar el cultivo directo y personal de la tierra.
 - e) Incentivar el desarrollo social de la agricultura.
 - f) Fortalecer el asociacionismo agrario, promoviendo la constitución de explotaciones agrarias de carácter comunitario.
 - g) Proteger el ecosistema y el medio ambiente.
 - h) Fomentar la formación, investigación y experimentación agrarias.
2. En todo caso, los intereses particulares quedarán siempre subordinados al interés general.

Artículo 5.— Modalidades de aprovechamiento.

- El régimen de aprovechamiento del patrimonio agrario podrá revestir cualesquiera de las siguientes modalidades:
- a) Adjudicación en propiedad.
 - b) Adjudicación en concesión.
 - c) Explotación directa por la Diputación General de Aragón.
 - d) Adjudicación a entes públicos o privados mediante convenio.

CAPITULO II

EL CONSEJO DEL PATRIMONIO AGRARIO

Artículo 6.— Composición y funcionamiento.

1. Integran el Consejo:
 - a) El Presidente, que será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
 - b) El Vicepresidente, que será el Director General al que corresponda ejecutar lo dispuesto en la presente Ley.
 - c) Dieciséis Vocales.
2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
3. El Presidente podrá incorporar a las sesiones, con voz y sin voto, a propuesta suya o de cualquier miembro del Consejo, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia pueda ser considerada de interés y, en especial, a los alcaldes de los municipios afectados.
4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, o por delegación de éste.
5. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. La composición y funciones de la Comisión Permanente se determinarán reglamentariamente.

Artículo 7.— El Presidente.

Son competencias del Presidente del Consejo:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados.
- b) Convocar las sesiones del Consejo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros, establecer su orden del día, presidir y dirigir sus deliberaciones, autorizando con su firma las actas de las sesiones. El Presidente dará cuenta al Consejo de aquellos asuntos que sean de su competencia, incluyendo esta información en el correspondiente orden del día.
- c) Informar las partidas del anteproyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, así como los planes y programas.
- d) Las competencias que se le atribuyan reglamentariamente y, en general, las que sean necesarias para alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 8.— Vocales.

1. Los Vocales del Consejo se nombrarán por la Diputación General de la forma siguiente:

a) Cuatro, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Tres, a propuesta, respectivamente, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Economía y Hacienda, y Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

c) Cuatro, a propuesta de los ayuntamientos en cuyos términos municipales existan bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

d) Dos, en su caso, a propuesta de los entes públicos que hayan cedido el uso de inmuebles al patrimonio agrario de la Comunidad.

e) Uno por cada una de las tres asociaciones y sindicatos agrarios más representativos en Aragón.

2. Los Vocales del Consejo serán nombrados y cesados por la Diputación General a solicitud de los órganos o entidades competentes en cada caso.

3. La Diputación General regulará el procedimiento de las propuestas de nombramiento y cese de los Vocales a que se refieren las letras c) y d) del párrafo primero.

Artículo 9.— Competencias del Consejo.

Serán competencias del Consejo:

a) Elaborar el Plan anual de actividades.

b) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas.

c) Informar el Plan anual de actividades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

d) Emitir informe previo sobre la convocatoria de los concursos para la adjudicación de los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, así como el ejercicio de las acciones de rescate y recuperación de bienes adjudicados.

e) Emitir informe previo sobre el ejercicio de los derechos de adquisición preferente sobre bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad.

f) Proponer al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes la adquisición de inmuebles para el patrimonio agrario de la Comunidad.

g) Proponer al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes la explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario o su adjudicación por el sistema de convenio.

h) Emitir informe previo a la determinación de los mínimos de producción, a tenor de la calificación agronómica de los lotes.

i) Informar el establecimiento y revisión de la cuantía del precio o canon de las adjudicaciones.

j) Aprobar su reglamento de régimen interno.

l) Proponer al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Título.

k) Todas aquellas que le sean atribuidas por esta Ley o por las normas que la desarrollen.

CAPITULO III**LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA****Artículo 10.— Modalidades.**

Como regla general, los inmuebles que formen parte del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma y sobre los que ésta ostente el pleno dominio serán adjudicados en propiedad o en concesión, a elección del adjudicatario.

Artículo 11.— Acceso diferido a la propiedad.

1. Los inmuebles que se adjudiquen en propiedad quedarán sometidos, en todo caso, al régimen de «acceso diferido a la propiedad» en los términos regulados en esta Ley.

2. Se entenderá por período de «acceso diferido a la propiedad» el tiempo transcurrido desde la adjudicación de los bienes hasta la consolidación definitiva de su pleno dominio a favor del adjudicatario.

3. Durante dicho período, el adjudicatario gozará de la posesión y el usufructo de los bienes adjudicados, con los derechos y obligaciones que esta Ley establece. El nudo dominio pertenecerá a la Diputación General de Aragón.

Artículo 12.— Limitaciones.

1. Durante el período de «acceso diferido a la propiedad» el adjudicatario no podrá, sin consentimiento del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, verificar cesión alguna de sus derechos como tal adjudicatario ni constituir sobre los bienes gravamen o derecho real alguno.

2. La adjudicación sólo podrá transmitirse, previa autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, cuando se trate de alguna de las personas a las que hace referencia el artículo 25 de esta Ley y siempre que reúnan los requisitos generales establecidos para ser adjudicatario de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

3. Autorizada la cesión, el adquirente se subrogará automáticamente en los mismos derechos y obligaciones que, conforme a esta Ley y al contrato de adjudicación, tuviera su transmitente.

4. Autorizada la cesión de la adjudicación, el adjudicatario transmitente podrá percibir del adquirente el importe de las cantidades satisfechas hasta entonces al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, como precio de la adjudicación, revalorizadas con el índice de precios al consumo y el valor actualizado de las mejoras necesarias. Dicha valoración será efectuada sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al adjudicatario.

5. Serán nulas de pleno derecho y determinarán la revocación de la adjudicación cualesquiera actuaciones contrarias a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 13.— Renuncia.

El adjudicatario podrá renunciar en cualquier momento a esta cualidad, procediendo a la devolución de los bienes y teniendo solo derecho a percibir del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las cantidades satisfechas hasta entonces como amortización del precio y el valor de las mejoras necesarias.

Artículo 14.— Transformación del régimen.

Los adjudicatarios de bienes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan optado por el régimen de concesión tendrán derecho a transformar el mismo por el de adjudicación en propiedad, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y normas de desarrollo.

CAPITULO IV**RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES
LIMITADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****Artículo 15.— Concesión.**

Con carácter general, aquellos bienes del Patrimonio Agrario sobre los que la Comunidad Autónoma carezca de pleno dominio serán adjudicados en régimen de concesión.

Artículo 16.— *Conversión del régimen.*

Cuando la Comunidad Autónoma adquiera en pleno dominio inmuebles sobre los que hasta entonces sólo era titular de derechos reales limitados, los mismos pasarán a régimen de adjudicación previsto en el artículo 10 de esta Ley con un derecho preferente de opción a favor del concesionario si lo hubiere.

Artículo 17.— *Duración.*

1. Ninguna concesión podrá tener una duración superior a la del derecho real limitado que posea la Comunidad Autónoma y, en todo caso, se extinguirá con éste.

2. No obstante, si la concesión llegara a renovarse, el concesionario que lo hubiera sido por tiempo igual a la duración del derecho de la Diputación General de Aragón podrá continuar en la misma condición por el nuevo período.

CAPITULO V

NORMAS COMUNES A AMBAS CLASES DE ADJUDICACIÓN

Artículo 18.— *Adjudicación por concurso.*

Las adjudicaciones de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma a que se refieren los dos Capítulos anteriores, ya sean en concesión o en propiedad, se efectuarán siempre mediante concurso público, de acuerdo con las bases establecidas en la presente Ley, previa publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 19.— *Destino de los bienes.*

1. Los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad se destinarán a alguno de los siguientes objetivos:

a) Completar explotaciones agrarias ya existentes en el término municipal, con el objeto de mejorar su rentabilidad económica y social. Este objetivo tendrá carácter preferente.

La explotación resultante constituirá una unidad indivisible sometida al régimen jurídico establecido en la presente Ley.

b) Constituir explotaciones agrarias viables económica y socialmente.

En ambos casos, las unidades constituidas o completadas tendrán la consideración de explotación familiar agraria a los efectos previstos en la Ley 49/1981.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá reservar determinados bienes para la constitución de explotaciones comunitarias. Los mismos se adjudicarán mediante concurso.

3. En todo caso, se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de obras de regulación del sistema hidráulico de la Comunidad.

4. El Departamento determinará en las bases de los concursos los bienes que hayan de destinarse a los distintos objetivos mencionados en este artículo, así como las superficies de las explotaciones a constituir o complementar, teniendo preferencia esta última finalidad.

Artículo 20.— *Requisitos personales.*

1. Podrán ser adjudicatarios cualesquiera personas mayores de edad o menores emancipados que contraigan el compromiso formal de explotar los bienes adjudicados directa y personalmente, que no sean titulares de explotaciones

agrarias cuya superficie exceda la de la unidad familiar establecida en el Plan General de Transformación de cada zona o la que indique la disposición que proceda si se trata de actuaciones en zonas no regables, que no estén jubilados por edad o incapacidad laboral absoluta y que no hayan transmitido tierras reservadas en la zona.

2. Cuando la adjudicación se verifique a favor de entidades asociativas, la totalidad de sus miembros deberá reunir los requisitos y adoptar los compromisos expresados en el apartado anterior.

3. En las bases para la adjudicación de bienes para su explotación comunitaria, además de los baremos a los que se refiere el artículo 21 para los socios, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Consejo, establecerá otros para ponderar la positiva incidencia de las entidades solicitantes en la zona.

Las adjudicaciones se efectuarán según el orden de puntuación que resulten de la aplicación de los baremos establecidos en las bases.

Artículo 21.— *Bases para la adjudicación.*

1. Para la adjudicación de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad se tendrán en consideración en el baremo las siguientes circunstancias:

a) La vecindad administrativa en el municipio en el que se encuentren inmuebles objeto de la adjudicación.

b) La dedicación profesional a la agricultura como actividad principal.

c) La cualidad de joven agricultor.

d) La carencia o escasez de propiedad.

e) El nivel de ingresos.

f) Las cargas familiares.

g) La posesión de un título de capacitación agraria.

h) La condición de cultivador directo y personal de tierras expropiadas para obras de regulación del sistema hidráulico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) La condición de ser arrendatario de tierras expropiadas como consecuencia de su declaración como tierras en exceso, siempre que la extensión de su propiedad no exceda a la que reglamentariamente se determine como módulo para la zona.

j) La vecindad aragonesa con residencia en territorio de otra Comunidad Autónoma o en el extranjero.

2. Las adjudicaciones se efectuarán en cada caso según el orden de puntuación obtenida por los solicitantes en atención a sus respectivas circunstancias y los baremos establecidos; se podrá establecer una puntuación mínima para tener derecho a ser adjudicatario.

3. A igualdad de puntuación, tendrá derecho preferente el solicitante que resida en el término municipal o, en su defecto, el que reúna una mayor puntuación en el apartado de cargas familiares. De persistir el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 22.— *Características y limitaciones.*

1. Las concesiones de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad son intransmisibles e inembargables, salvo en los supuestos expresamente previstos en la presente Ley.

Los bienes en régimen de «acceso diferido a la propiedad» son también inembargables y su disposición se acomodará a lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

2. El cambio de naturaleza agraria de los bienes, en todo o en parte, así como la pérdida de la cualidad de explotador directo y personal de los mismos determinarán automáticamente la extinción de la adjudicación, salvo

resolución expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o imperativo legal.

Artículo 23.— Canon y precio.

1. Los adjudicatarios de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, durante el período de tiempo que dure la concesión o el régimen de «acceso diferido a la propiedad», vendrán obligados a pagar anualmente a la Diputación General de Aragón la cantidad fijada por ésta como canon en el contrato de adjudicación.

2. La cuantía del canon estará determinada en función de la valoración asignada a los lotes, los gastos previstos para su conservación y la rentabilidad calculada según zonas y categoría de la tierra, y podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con los criterios pactados en el contrato de adjudicación.

3. En las adjudicaciones en régimen de «acceso diferido a la propiedad» se satisfarán además las cantidades que correspondan a las entregas a cuenta del precio pactado en la transmisión.

Artículo 24.— Duración del régimen.

1. Las concesiones para la constitución de explotaciones familiares agrarias y complementarias se otorgarán con carácter vitalicio, excepto en el supuesto de jubilación en la actividad agraria y lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

2. Las concesiones a entidades asociativas no podrán exceder de treinta años. Transcurrido dicho plazo, la entidad concesionaria tendrá derecho a la renovación, siempre que concurren los requisitos exigidos por esta Ley para este tipo de adjudicaciones.

3. La duración del régimen de «acceso diferido a la propiedad» será de un mínimo de cinco años y un máximo de quince.

Artículo 25.— Subrogaciones y renovaciones.

1. En caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad laboral permanente del adjudicatario de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, las personas que a continuación se determinan tendrán derecho a subrogarse en el régimen de «acceso diferido a la propiedad», o a la adjudicación de nueva concesión, según los casos.

2. Podrá hacerlo, en primer lugar, la persona que el adjudicatario haya designado fehacientemente. En su defecto, las siguientes y según el orden que se menciona:

a) El cónyuge del adjudicatario o la persona que con él hubiera convivido maritalmente durante, al menos, los cinco años anteriores a su fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad.

b) Los hijos y descendientes del adjudicatario que ostenten la cualidad de colaboradores de la explotación. Si fuesen varios, el que de entre ellos elijan todos por unanimidad; a falta de acuerdo, el de mayor edad.

c) En las mismas circunstancias, los hijos y descendientes del cónyuge del adjudicatario.

d) Los colaboradores en la explotación, por orden de antigüedad.

e) Los hijos y descendientes del adjudicatario no colaboradores, con los mismos criterios establecidos para los colaboradores.

3. Si alguno de los que resultase subrogado según las reglas establecidas en el presente artículo fuese menor de edad, la administración de la explotación corresponderá,

hasta que no alcance la mayoría o se emancipe, a quienes según derecho corresponda administrar su patrimonio.

4. Si en el plazo de seis meses ninguna de las personas mencionadas ejerciese su derecho, la Diputación General de Aragón procederá a hacerse cargo de los bienes, para adjudicarlos de nuevo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 21.

5. Lo anterior será de aplicación asimismo para los socios de las explotaciones comunitarias adjudicatarias.

Artículo 26.— Obligaciones del adjudicatario.

1. Son obligaciones de los adjudicatarios, en tanto dure el período de concesión o el de «acceso diferido a la propiedad»:

a) Cultivar la tierra y explotar los bienes adjudicados directa y personalmente, de acuerdo con los criterios agronómicos establecidos por el Consejo.

b) Permitir la ejecución de las obras previstas en los planes de la zona, en cuanto afecten a los inmuebles adjudicados.

c) Ejecutar las mejoras impuestas en el título de adjudicación, excepto en aquellos supuestos en los que el ordenamiento jurídico exonere al titular de esta obligación.

d) Pagar las cantidades señaladas en el mismo.

e) Cumplir con cuanto determine la presente Ley y el contrato de adjudicación.

2. La obligación de cultivo y explotación directos y personales en las adjudicaciones o explotaciones comunitarias recaerá en todos y cada uno de los socios que integren las correspondientes entidades.

Artículo 27.— Extinción de las adjudicaciones.

1. Las concesiones adjudicadas a personas físicas se extinguirán por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral permanente del concesionario o por cualquier otra causa de las establecidas en la presente Ley.

2. En los supuestos de grave incumplimiento de sus obligaciones por parte de los adjudicatarios, el Departamento de Agricultura Ganadería y Montes, previo expediente con audiencia del interesado e informe favorable del Consejo, declarará extinguida la adjudicación y revertirá a su favor los bienes adjudicados.

3. En todos los casos, la Diputación General de Aragón reintegrará al interesado o a las personas a quien legalmente corresponda:

a) El importe de las mejoras útiles subsistentes realizadas por el adjudicatario.

b) En las adjudicaciones en régimen de «acceso diferido a la propiedad», las cantidades hasta entonces satisfechas por el adjudicatario como anticipo del precio de la transmisión, actualizadas por el índice de precios al consumo.

Artículo 28.— Obras y mejoras.

1. Las obras de transformación previstas que se encuentren pendientes en el momento de adjudicación y las de conservación necesarias en los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad serán costeadas, de acuerdo con las cláusulas que se especifiquen en el título de adjudicación, por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, salvo que corresponda a otros entes públicos, debiéndose tener presente en todo caso para la determinación del canon.

2. Los adjudicatarios, previa comunicación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán realizar

mejoras útiles en las explotaciones, con independencia de las impuestas en el título de adjudicación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA

Artículo 29.— *Concepto.*

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Consejo, podrá acordar la explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario de la Comunidad cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

2. En todo caso, se entenderá que concurren las citadas circunstancias cuando los bienes se destinen a experimentación, divulgación o preservación del medio natural.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE CONVENIO

Artículo 30.— *Concepto.*

Previa autorización de la Diputación General, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá adjudicar bienes del Patrimonio Agrario de la Comunidad a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para que sean destinados a fines de formación, investigación o experimentación agrarias o de preservación del medio natural.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Artículo 31.— *Definición.*

1. En toda enajenación onerosa de bienes que en su origen hayan pertenecido en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Diputación General, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, gozará de un derecho de adquisición preferente en los términos que esta Ley determina.

2. De igual derecho dispondrá cuando se trate de enajenaciones gratuitas inter vivos si las mismas no se efectúan a favor del cónyuge, hijos o descendientes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

Artículo 32.— *Notificación y plazo.*

1. El propietario que se proponga enajenar deberá notificar fehacientemente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes su propósito y las circunstancias esenciales de la enajenación que pretende.

2. Desde la notificación, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dispondrá de un plazo de treinta días naturales para adquirir los bienes de enajenación por el precio de la oferta.

Artículo 33.— *Derecho de retracto.*

En defecto de notificación fehaciente, si ésta es incompleta o defectuosa, o si se ha realizado en circunstancias diferentes a las notificadas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dispondrá de sesenta días naturales para ejercer el derecho de retracto contados desde el día que tenga conocimiento de la irregularidad cometida.

Artículo 34.— *Expropiación.*

1. En los supuestos de enajenación gratuita inter vivos no realizada a favor del cónyuge, hijos o descendientes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, la Dipu-

tación General podrá proceder a la expropiación del bien enajenado.

2. A estos efectos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 35.— *Cautelas notariales.*

1. En toda escritura de enajenación de bienes originariamente pertenecientes en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad, los otorgantes deberán acreditar al notario autorizante a que han efectuado la notificación a que se refiere el artículo 32 de esta Ley.

2. En ausencia de tal acreditación o sin que haya transcurrido el plazo de que dispone el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para el ejercicio del derecho de tanteo, el notario denegará la autorización de la escritura.

Artículo 36.— *Cautelas registrales.*

1. Los registradores de la propiedad denegarán por defecto subsanable la inscripción de las enajenaciones de bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad cuando no se les justifique, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que se haya efectuado la notificación a que se refiere el artículo 32 de esta Ley.

2. En todo caso, y en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes al del asiento de presentación, los registradores de la propiedad darán cuenta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de todo documento que haya tenido acceso al registro y en el que se contenga un acto de enajenación de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

Artículo 37.— *Cautelas administrativas.*

En todo supuesto de enajenación forzosa de bienes que en su origen hayan pertenecido en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad, la autoridad o funcionario ante quien se siga el expediente vendrá obligado a dar conocimiento del mismo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, para el ejercicio por parte de éste, en su caso, del derecho de adquisición preferente a que esta Ley se refiere.

Artículo 38.— *Derecho de recuperación.*

Si en el plazo de dos años desde que se hubiera hecho efectivo el derecho de adquisición preferente la Diputación General de Aragón no adscribe los bienes adquiridos a alguna de las modalidades de adjudicación que esta Ley regula, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de los mismos mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles. Este derecho de recobro caducará, en todo caso, a los seis meses desde que pudo ejercitarse con validez.

CAPITULO IX

ADQUISICIÓN Y LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 39.— *Adquisición de la propiedad de los bienes.*

1. La adquisición de los bienes del patrimonio agrario que se adjudiquen en régimen de «acceso diferido a la propiedad» será automática una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 24.3.

2. La adquisición definitiva de la propiedad no exigirá

el otorgamiento de nueva escritura cuando esta formalidad haya sido la empleada en la adjudicación inicial.

3. La adquisición del dominio será independiente del pago total del precio, el cual, si quedara pendiente a la conclusión del «acceso diferido a la propiedad», podrá garantizarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

4. La Diputación General de Aragón entregará, con cargo al adquirente, el título inscrito en el Registro de la Propiedad. Las escrituras de segregación y obra nueva, si fueran precisas, serán por cuenta de la Diputación General de Aragón.

Artículo 40.— Limitaciones al dominio.

1. Todo acto de agrupación, división, segregación o agregación de bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad, su arrendamiento, la constitución sobre los mismos de derechos reales limitados y la enajenación por actos inter vivos, así como su transformación o cambio de destino o de naturaleza requerirá la previa autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la cual se entenderá concedida a los tres meses de su solicitud si el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes no ha manifestado entre tanto criterio alguno al respecto.

2. La enajenación por actos inter vivos se autorizará exclusivamente cuando el adquirente tenga la condición de agricultor a título principal y, como consecuencia de la misma, no se produzca una acumulación de propiedad que exceda del doble de la superficie fijada en el Plan General de Transformación de la Zona o por decreto posterior como unidad tipo de explotación.

3. Los actos o contratos realizados sin dicha autorización serán nulos de pleno derecho.

Artículo 41.— Garantías.

En la escritura de propiedad se establecerán garantías hipotecarias y condiciones resolutorias que sean necesarias para garantizar el pago de la parte aplazada del precio, de las cantidades que correspondan al propietario en concepto de reintegro por obras y, en general, cualquier otra obligación de contenido económico que deba satisfacer a la Diputación General de Aragón por actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 42.— Transmisión mortis causa de los bienes.

1. Las transmisiones mortis causa de los bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y, en lo que no se opongan a ésta y con carácter supletorio, por las normas civiles que les sean aplicables según la vecindad civil del causante.

2. Este podrá designar el heredero a quien haya de atribuirse la explotación. En su defecto, la adjudicación se verificará al heredero que lo pretenda y haya cooperado habitualmente en la explotación; si son varios, al que de ellos elijan todos por unanimidad; a falta de acuerdo, la adjudicación se hará en favor del de mayor edad.

3. Si ninguna de las personas con derecho a solicitar la adjudicación lo ejercitase en el plazo de dos años desde el fallecimiento del causante, el Departamento podrá, dentro de los tres meses siguientes al transcurso de dicho plazo, ejercitar un derecho de preferente adquisición sobre los bienes que integren la explotación de cuya sucesión se trate, pagando por ellos el precio que se convenga y, en su defecto, el que judicialmente se determine.

4. Cuando siendo varios los causahabientes de bienes

procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad la explotación se adjudique a uno sólo en aplicación de lo dispuesto en este precepto, el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer su parte a los demás, en metálico o en otros bienes de la herencia, estándose para ello a lo que voluntariamente se acuerde y, en su defecto, a lo que judicialmente se determine. Si todos los causahabientes fueran de vecindad civil aragonesa, la intervención judicial podrá ser sustituida íntegramente por la actuación de una junta de parientes cuando exista unanimidad para ello.

Artículo 43.— Cautelas.

1. En todo documento público en el que se describan o relacionen bienes procedentes en su origen del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, el notario o funcionario autorizante deberá hacer una expresa referencia al hecho de que tales bienes están sujetos a cuanto dispone la presente Ley.

2. Igual referencia corresponde hacer a los registradores de la propiedad y mercantiles en los asientos que practiquen referentes a cualesquiera actos o contratos en los que se incluyan bienes de tal naturaleza.

TITULO II

LA TRANSMISIÓN DE TIERRAS RESERVADAS EN ZONAS REGABLES

Artículo 44.— Tendrán la consideración de tierras en exceso las tierras sujetas a reserva que hayan sido adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la aprobación del Plan General y hasta que dichas tierras queden sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble, salvo que la transmisión haya sido previamente autorizada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Artículo 45.— Transmisión.

1. La autorización de la transmisión de tierras en exceso sólo podrá otorgarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Transmisión de la totalidad de la propiedad declarada reservada en la zona regable.

b) Cumplimiento por el adquirente de las cualidades personales establecidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

Si el adquirente es una sociedad agraria de transformación o cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, el total de tierras reservadas a las mismas no podrá exceder de la suma de las reservas que corresponderían a aquellos de sus socios que reúnan las cualidades personales exigidas por el Plan General de Transformación para ser reservistas.

En el supuesto de que la entidad fuera disuelta antes de que las tierras afectadas por la zona regable queden sometidas a las reglas generales de transmisión, la propiedad inmobiliaria procedente de tierras reservadas se repartirá entre los socios que reúnan las cualidades personales exigidas por el Plan General de Transformación, sin que, en ningún caso, de esta partición pueda derivarse una adjudicación a un miembro que supere el límite de tierra reservada que individualmente pudiera corresponderle conforme a lo establecido en el Plan General de Transformación.

c) Si el adquirente no fuese propietario de tierras en la zona regable, las fincas habrán de permitir la constitución

de una unidad mínima de explotación, conforme a las determinaciones del Plan General de Transformación.

2. En todo caso, la transmisión no podrá someterse a pacto o condición que tengan por objeto la suspensión o resolución de sus efectos.

Artículo 46.— Efectos de la transmisión.

1. La tierra cuya transmisión haya sido autorizada mantendrá la calificación de tierra reservada sólo en aquella parte que el adquirente pueda acumular a la que tuviera antes de la transmisión, sin exceder del máximo establecido en el Plan General de Transformación. A estos efectos, la transmisión supondrá la modificación del proyecto de calificación de tierras, permitiéndose al adquirente realizar nuevamente las opciones que aquel Plan contemple para determinar la cuantía de la reserva, en atención al nuevo volumen de la propiedad.

2. En ningún caso la transmisión supondrá una disminución del volumen de tierras declaradas en exceso en la zona regable.

3. La transmisión autorizada será instrumentada en documento público al que se incorporará la autorización administrativa, que podrá tener validez temporal, y se dará cuenta de la misma al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, dentro del mes siguiente al de su otorgamiento, mediante notificación fehaciente.

4. Las tierras transmitidas irregularmente tendrán la consideración de tierras en exceso, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 47.— Transmisión anterior a la declaración de reserva.

1. Será posible transmitir las tierras antes de producirse la declaración administrativa sobre reserva.

2. A tal fin, los interesados facilitarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón los datos y manifestaciones precisos para que éste realice tal declaración de forma individualizada, sin perjuicio de su inclusión en la que con carácter general se dicte a efectos de cómputo de plazos para la actuación de la Administración en la zona.

3. Las solicitudes de transmisión así realizadas se someterán a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 48.— Subrogación.

La transmisión implicará la subrogación del adquirente en la concesión que pudiera existir a favor del transmitente como complemento de la tierra reservada objeto de la transmisión.

TITULO III

CONCENTRACIONES DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 49.— Definición.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá autorizar la realización de la concentración parcelaria de carácter privado con arreglo al procedimiento especial establecido en esta Ley.

2. Son notas definitivas de este procedimiento las siguientes:

a) Acordada la concentración, sólo será obligatoria para los propietarios de aquellas parcelas y titulares de dere-

chos reales y situaciones jurídicas existentes sobre las mismas que voluntariamente se aporten con este objeto.

b) En las adjudicaciones de fincas de reemplazo, podrán realizarse compensaciones en metálico que no excedan para cada propietario del 10% del valor de su aportación ni de la cantidad resultante de dividir dicho valor por el número total de las parcelas que aporten.

c) La realización de los estudios técnicos y proyectos correspondientes se llevarán a cabo por los promotores, correspondiendo su aprobación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. Las concentraciones parcelarias privadas gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la legislación tributaria.

Artículo 50.— Requisitos.

Son requisitos para realizar la concentración parcelaria de carácter privado:

a) Un número de agricultores titulares de explotaciones individualizadas no menor de tres.

b) Una superficie mínima a concentrar de cien hectáreas para tierras de secano y de cincuenta hectáreas en tierras de regadío y plantaciones regulares.

c) Que la superficie de cultivo no aportada a concentración e incluida en el perímetro no exceda del 30% de la superficie a concentrar.

d) Que los promotores constituyan una agrupación con personalidad jurídica para llevar a cabo la concentración de sus fincas incluidas en el perímetro a concentrar.

Artículo 51.— Solicitud.

Los interesados o los legítimos representantes de la agrupación constituida dirigirán solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de iniciación del expediente administrativo que conduzca a la reorganización de la propiedad del perímetro afectado, en la que deberá quedar suficientemente acreditado el cumplimiento de cada uno de los requisitos a que hace referencia el artículo anterior, adjuntando plano o croquis que defina expresamente el perímetro a concentrar.

Artículo 52.— Resolución administrativa y Plan de trabajo.

1. En el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes resolverá expresamente sobre la solicitud presentada.

2. Si la resolución es afirmativa, se recabará la elaboración de un Plan de trabajo que deberá ser presentado en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución.

Artículo 53.— Contenido del Plan de trabajo.

El Plan de trabajo deberá hacer referencia a los siguientes extremos:

a) Relación de todas las fincas que pertenezcan a los solicitantes en el término o términos municipales en que proyecten llevar a cabo la concentración, con indicación aproximada de la superficie de cada una y con expresión de las que se proponen incluir en la concentración y de los gravámenes y situaciones jurídicas de éstas.

b) Indicación de si estiman o no necesaria o conveniente la realización de algunas obras o mejoras para llevar a cabo la concentración parcelaria.

c) Plano o croquis que refleje la situación de las fincas

de cada solicitante comprendidas en el perímetro a concentrar.

d) Presupuesto económico y plazo de ejecución de los proyectos y estudios técnicos necesarios.

e) Designación del técnico o técnicos que vayan a realizar los trabajos de referencia.

f) Conformidad expresa de todos los participantes.

Artículo 54.— Información pública.

1. Recibido el Plan y aprobado, en su caso, por la Dirección General competente, se abrirá un período de información pública mediante la publicación de los avisos correspondientes en el «Boletín Oficial de Aragón», de la provincia y periódico de mayor difusión de la misma, así como por su exposición durante tres días en el ayuntamiento.

2. Los documentos correspondientes se encontrarán expuestos en el ayuntamiento durante un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del último aviso. Este plazo será prorrogable por otros treinta días a petición de los interesados.

3. Durante estos plazos de información pública, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 55.— Proyecto de concentración parcelaria.

1. Aprobado definitivamente el Plan de trabajo, los promotores deberán presentar, en el plazo de un año, un Proyecto de concentración parcelaria y, en su caso, un Plan de obras y mejoras territoriales, cuyos contenidos y condiciones deberán ser expresamente aceptados por todos ellos. El plazo de presentación podrá prorrogarse por otro año.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado, quedará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 56.— Contenido del Proyecto.

1. El mencionado Proyecto comprenderá necesariamente:

a) Declaración separada de cada una de las fincas aportadas a la concentración por cada propietario con expresión de la superficie y clase que le han asignado, acompañadas del correspondiente plano.

b) Justificación suficiente del dominio de cada una de las parcelas aportadas a la concentración.

c) Clasificación de tierras y fijación de los respectivos coeficientes que hayan de servir de base para llevar a cabo compensaciones cuando resulten necesarias.

d) Resumen de la superficie de cada clase aportada a la concentración.

e) Declaración de cada una de las fincas de reemplazo que se deba adjudicar a cada propietario, así como de los derechos reales y situaciones jurídicas que hayan de trasladarse a las mismas, acompañadas del correspondiente plano.

f) Resumen de la superficie de cada clase que haya de adjudicarse a cada participante.

g) Diferencia, si la hubiera, entre los valores asignados a las aportaciones y a las adjudicaciones que se hayan de hacer a cada propietario y cuantía de las compensaciones en metálico convenidas por las partes, dentro de los límites previstos en el artículo 49.2.b.

h) El momento en que haya de tomarse posesión de las fincas de reemplazo.

2. El Plan de obras y mejoras territoriales deberá contener:

a) Descripción y presupuesto, a nivel anteproyecto, de las obras y mejoras comprendidas en el Plan de trabajo.

b) Clasificación atribuible a las mismas conforme a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 57.— Información pública.

1. Recibido el Proyecto y aprobado, en su caso, por la Dirección General competente, se abrirá un plazo de información pública, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 54.

2. Durante estos plazos de información pública, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. Simultáneamente se procederá, en su caso, a la aprobación del Plan de obras y mejoras territoriales por el Consejero señalado en el párrafo anterior.

Artículo 58.— Acta de reorganización de la propiedad.

1. Aprobado definitivamente el Proyecto, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes extenderá y autorizará el acta de reorganización de la propiedad que, acompañada de los títulos de concentración, se remitirá a la notaría correspondiente para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en los artículos 235 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2. Los gastos ocasionados por el otorgamiento de escrituras, acta de reorganización, protocolización de títulos e inscripción en el Registro de la Propiedad correrán a cargo de la Diputación General de Aragón.

Artículo 59.— Financiación.

1. Los honorarios del proyecto y estudios técnicos necesarios, así como el importe del replanteo serán financiados por la Diputación General de Aragón mediante subvención del 40%, debiendo ser reintegrada la parte restante en el plazo de cinco años, con un interés del 4% anual.

2. La ejecución y financiación de las obras y mejoras territoriales contenidas en el Plan se regirán por lo dispuesto para el procedimiento ordinario de concentración en la legislación de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 60.— Concentración parcelaria por el sistema de permuta.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá autorizar permutas entre dos o más propietarios cuando cada uno de ellos agrupen fincas con una superficie que sea, como mínimo, de cinco hectáreas de secano, de una hectárea de regadío y de una hectárea de plantaciones regulares y la diferencia en superficie entre lo aportado y recibido no sea superior al 20%.

2. Estas permutas gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la legislación tributaria.

Artículo 61.— Solicitud.

Los interesados deberán dirigir la solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60, así como el dominio de cada una de las parcelas

objeto de permuta. Asimismo, deberá acompañarse plano o croquis de situación de cada una de ellas.

Artículo 62.— Formalización.

Autorizada la permuta, los interesados formalizarán ante Notario, en el plazo de tres meses, los actos y contratos precisos para llevar a cabo las permutas pertinentes.

Artículo 63.— Aprobación.

1. A la vista de las actuaciones realizadas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá aprobar la concentración parcelaria privada por sistema de permutas, al objeto de que pueda disfrutar de los beneficios establecidos en el artículo 239 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2. Los gastos ocasionados con motivo de las transmisiones podrán ser subvencionados por la Diputación General de Aragón hasta un máximo del 80%.

TITULO IV

OBRAS Y MEJORAS TERRITORIALES

Artículo 64.— Clases y obras.

En las comarcas o zonas de actuación determinadas por decreto, las obras a realizar por la Diputación General de Aragón podrán clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Obras de interés general.
- b) Obras de interés común.
- c) Obras de interés agrícola privado.
- d) Obras complementarias.

Artículo 65.— Ejecución, financiación y reintegros.

1. En lo referente a clasificación, ejecución, financiación y reintegros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, con excepción de las obras de abastecimiento de aguas, urbanización y electrificación de núcleos urbanos, que se clasificarán como obras de interés general en todas las zonas de actuación por decreto.

Las obras de mejora y sistematización de terrenos para riego en las zonas regables de interés nacional o regional tendrán la consideración de obras complementarias y podrán disfrutar de una subvención máxima del 40%, y su financiación y ejecución corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, pudiendo acogerse, en su caso, previa autorización de éste, al procedimiento establecido en el Decreto 2050/1973.

2. No obstante, mediante decreto, podrán declararse de interés general, a efectos de que sean íntegramente sufragados con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, aquellas obras clasificadas como complementarias o de interés común, según la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, atendiendo al criterio de considerar situaciones de especial interés social que afecten a agricultores profesionales y a sus agrupaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Derechos de la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de agua.

Los derechos que como propietario corresponden a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de

aguas se delegarán en el respectivo concesionario o adjudicatario en régimen de «acceso diferido a la propiedad» de los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad. Todo ello, sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponder a la Diputación General de Aragón.

Segunda.— Adjudicaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Las explotaciones adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se regirán por lo dispuesto en la misma.

Tercera.— Concesiones anteriores a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Los concesionarios acogidos a otro tipo de legislación podrán acogerse a ésta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.— La referencia contenida en el apartado c) del artículo 1.3 sólo afectará a aquellos bienes que fueran cedidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 6/91, de 25 de abril, reguladora del Patrimonio Agrario de la Comunidad, y cuantas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 17 de diciembre de 1992, aprobó el Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de 1992, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de 1992

PREAMBULO

La Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, dota, en el apartado 2 del artículo 28 de la misma, un fondo adicional equivalente al 1,3% del importe de los créditos señalados en el apartado anterior, con destino a mejorar retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma. A su vez, el apartado 1 del mismo artículo establece un fondo de incremento legal equivalente al 5,7% de los créditos de personal en valores correspondientes al ejercicio de 1991. Ambos fondos disponen consiguientemente una cobertura presupuestaria equivalente al 7% de los créditos de personal, en valores correspondientes al ejercicio de 1991, para los incrementos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 1992.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos para 1992, la Diputación General de Aragón, en su reunión de 7 de julio de 1992, acordó otorgar aprobación expresa y formal al acuerdo de la Mesa General de Negociación, de 6 de julio de 1992, en materia de retribuciones. Dicho acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 14 de agosto de 1992, mediante orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, establece para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma un incremento salarial para 1992 del 7,5% proporcional en relación con el año anterior. En el acuerdo se establece una cláusula de revisión salarial, aplicable sobre el incremento anteriormente señalado, si el índice de precios al consumo interanual registrado el 30 de noviembre de 1992 superase el 6%; asimismo se establecen fondos adicionales por importe de cuarenta millones de pesetas, destinados a homologación de condiciones de trabajo, carrera administrativa, carrera técnica y formación.

Por otra parte, la Diputación General de Aragón, en la reunión de la fecha antes indicada, acordó otorgar la aprobación expresa y formal al acuerdo sindicatos-Administración para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial ya citado de 14 de agosto de 1992, mediante la Orden correspondiente, y en su capítulo VII establece que el Fondo de Acción Social para 1992 será de doscientos sesenta y cuatro millones de pesetas.

Para la eficacia de los citados acuerdos, se requiere la oportuna cobertura legal, por lo que se hace necesario modificar el artículo 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, a los fines de autorizar los incrementos que resultan del cumplimiento del acuerdo de la Mesa General de Negociación, de 6 de julio de 1992, fijar la cuantía definitiva del Fondo de Acción Social y establecer los fondos adicionales que se indican.

La financiación de las cuantías que se derivan de la aplicación de los acuerdos de referencia se efectuará con cargo a los créditos disponibles en el propio capítulo I del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el vigente ejercicio.

Artículo 1.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, con respecto a las vigentes en 1991, será del 7,5%.

2. Dicho incremento se aplicará a los conceptos retributivos, de tal forma que las retribuciones básicas y el complemento de destino experimentarán la variación prevista en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, aplicándose al complemento específico las cuantías que resulten por aplicación del porcentaje autorizado en el párrafo anterior, y de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 20.2 de la expresada Ley de Presupuestos.

Artículo 2.— 1. El importe global de las retribuciones, según lo establecido en el artículo anterior, podrá experimentar un incremento adicional, como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial incluida en el acuerdo de la Mesa General de Negociación, de 6 de julio de 1992, consistente en aplicar el porcentaje de incremento que exceda del 6% experimentado por la tasa interanual del índice de precios al consumo, en el mes de noviembre del presente ejercicio de 1992, sobre la del mismo mes del pasado ejercicio de 1991.

2. La cuantía adicional que pudiese resultar de la cláusula de revisión salarial indicada se hará efectiva mediante una paga única.

Artículo 3.— 1. A los efectos derivados de lo establecido en los artículos anteriores, tendrán la condición de ampliables, en la medida en que sea necesario para la cobertura de las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos de personal de los distintos programas de gasto.

2. Si la aplicación de la cláusula de revisión salarial a la que se refiere el artículo 2 no pudiera ser satisfecha en el presente ejercicio, se podrán incorporar remanentes de crédito del capítulo I, necesarios para dar cobertura al importe de dicha revisión.

Artículo 4.— Las aplicaciones presupuestarias en las que se contienen los créditos de personal, una vez distribuido el fondo adicional regulado en el artículo 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, darán cobertura al importe de las obligaciones que efectivamente se reconozcan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, financiándose con cargo a los créditos que corresponden a vacantes dotadas en los anexos de personal y a fondos no utilizados.

Artículo 5.— Para poder efectuar la imputación a cada aplicación presupuestaria del importe de las obligaciones a reconocer con cargo a las mismas, se autoriza a la Intervención General a efectuar los ajustes necesarios en los créditos que figuran en el capítulo I del vigente presupuesto de gastos, promoviendo el oportuno expediente de modificación de dichos créditos, a fin de compensar las insuficiencias de aquellos que no puedan dar cobertura a las obligaciones correspondientes con la financiación disponible en los créditos que sobrepasen el importe de las obligaciones que les sean imputables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Fondo de Acción Social regulado en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo,

queda fijado en la cuantía de doscientos sesenta y cuatro millones de pesetas.

Segunda.— Se establecen cuarenta millones de pesetas como fondos adicionales para 1992, que se distribuirán para las siguientes finalidades: condiciones de trabajo, carrera administrativa, carrera técnica y formación.

Tercera.— Los remanentes de los fondos a los que se refieren las disposiciones anteriores, existentes al cierre del ejercicio de 1992, podrán ser incorporados al presupuesto del ejercicio de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General y, en el ámbito de sus competencias, a los Consejeros de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Relaciones Institucionales, para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

1.2. Proposiciones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 17 de diciembre de 1992, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación para exigirle el cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1988, relativo a la prioridad de la línea de alta velocidad Madrid- Zaragoza-Barcelona antes que ningún otro itinerario de esas características, por estimar que cualquier modificación causaría un grave e irreparable perjuicio a los intereses de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 17 de diciembre de 1992, con motivo del debate de la Pro-

posición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, de conformidad con la Declaración de la XLI Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, hacen un llamamiento a los ciudadanos, ciudadanas e instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón para que intensifiquen la defensa de los derechos humanos y de la dignidad de las personas afectadas por el virus del sida, evitando los comportamientos y medidas discriminatorias que supongan la marginación y el rechazo de estas personas.

Asimismo, las Cortes de Aragón manifiestan su apoyo y solidaridad con los afectados, con el personal sanitario, trabajadores sociales, investigadores y con aquellas organizaciones tanto públicas como privadas que han demostrado una gran abnegación y dedicación en estos once años de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Las Cortes de Aragón instan a todos los profesionales y personas que trabajan en el ámbito sanitario a que extremen las medidas que garanticen la confidencialidad sobre el estado de salud de los afectados y aseguren el máximo respeto a su intimidad.

Por último, las Cortes de Aragón recuerdan que la prevención es el arma fundamental para evitar la propagación del virus causante del sida, siendo responsabilidad de todos, administraciones y ciudadanos, difundir la información sobre esta enfermedad, modos y formas de contagio y medidas de prevención de la misma.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales relativo al Proyecto de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer, publicado en el BOCA núm. 37, de 17 de junio de 1992.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer, integrada por los Diputados D.^a Pilar de la Vega Cebrián, del G.P. Socialista; D. Benito Ros Corella, del G.P. Aragonés Regionalista; D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, del G.P. Popular; D. Adolfo Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La enmienda núm. 1, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad.

Artículo 1:

La enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba al votar a favor el G.P. enmendante y el G.P. Popular, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Artículo 2:

Se rechaza la enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Artículo 3:

Con el texto del Proyecto y las enmiendas núms. 5 y 6, de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, respectivamente, se aprueba por unanimidad la siguiente enmienda transaccional:

«Artículo 3.— El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidad básica elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.»

Artículo 4:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional entre el texto del Proyecto y las enmiendas núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12, elaborándose este artículo de la forma siguiente:

En el párrafo 1 se toma el texto del párrafo 1 de la enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida.

En el párrafo 2 se toma el texto del párrafo 2 de la enmienda núm. 8, añadiendo al final del mismo el texto siguiente:

«para lo cual deberá elaborar un banco de datos actualizado que sirva de base para la investigación.»

En el párrafo 3 se elabora con el texto del Proyecto, el apartado b) de la enmienda núm. 7 y el párrafo 3 de la enmienda núm. 8, quedando redactado como sigue:

«3. Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, promoviendo, en su caso, las reformas legislativas necesarias o la anulación de cuantas normas puedan significar en su aplicación algún género de discriminación.»

En el párrafo 4 se toma el texto del párrafo 6 de la enmienda núm. 8, suprimiendo por unanimidad la palabra «dictámenes» y sustituyendo «Gobierno de Aragón» por «Diputación General de Aragón».

En el párrafo 5 se aprueba por unanimidad sustituir las palabras «todos aquellos» por «los». Asimismo se acuerda añadir después de «fomentar la participación» las palabras «de la mujer».

En el párrafo 6 se toma el texto del párrafo 4 de la enmienda núm. 8.

El párrafo 7 se redacta de la forma siguiente:

«7. Impulsar la participación política, empresarial y laboral de la mujer, promoviendo la formación y promoción en condiciones de igualdad.»

En el párrafo 8 se toma el texto del apartado h) de la enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

El párrafo 9 se elabora con el texto de los apartados 7 y 8 del Proyecto, el apartado i) de la enmienda núm. 7 y el apartado n) de la enmienda núm. 12, quedando redactado de la forma siguiente:

«9. Informar a los ciudadanos y en especial a las mujeres aragonesas sobre los problemas de la mujer, realizando campañas sobre información

sexual, planificación familiar, prevención de enfermedades específicas de la mujer y, en general, de todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la salud de las mujeres.»

Se introduce un nuevo apartado 9 bis) elaborado con el apartado n) de la enmienda núm. 7, añadiendo «de la Diputación General» tras «departamentos» y sustituir «aquellas mujeres» por «las mujeres».

En el párrafo 10 se introduce el texto del párrafo 10 de la enmienda núm. 8, sustituyendo «arbitrando» por «adoptando».

En el párrafo 11 se introduce el texto del apartado 4 del Proyecto, sustituyendo la palabra «coadyuvando» por «promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios», y suprimiendo «y objetivos» y «que persigan».

En el párrafo 12 se introduce el texto del apartado ñ) de la enmienda núm. 7.

Artículo 5:

Se aprueba por unanimidad una transaccional con la enmienda núm. 13, en el sentido de sustituir la palabra «serán» por «son».

Se aprueba por unanimidad una corrección técnica en el sentido de incorporar al comienzo del artículo las palabras «de dirección» tras «órganos», en concordancia con el título de este artículo.

Artículo 6:

La enmienda núm. 14, del G.P. Socialista se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Mixto y abstenerse el G.P. Socialista.

La enmienda núm. 16, del G.P. Popular, se aprueba al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y abstenerse los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, se aprueba al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y abstenerse los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Como corrección técnica se aprueba por unanimidad en el párrafo tercero sustituir «los distintos Departamentos» por «sus Departamentos».

En el párrafo sexto se aprueba por unanimidad introducir detrás de «un funcionario» las palabras «o funcionaria».

Artículo 7:

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional entre las enmiendas núms. 18, 19 y 20, donde como párrafo 1 se toma el texto del párrafo 1 de la enmienda núm. 18, del G.P. del Partido Aragonés, suprimiendo del mismo la palabra «periódicamente» y añadiendo después de las palabras «para su aprobación» la frase «al comienzo de cada legislatura».

El párrafo 2 se introduce el texto del párrafo 2 de la enmienda núm. 18.

El párrafo 3 se introduce el texto del párrafo 3 de la enmienda núm. 20, suprimiendo la frase «y a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma».

Artículo 8:

Se rechaza la enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, al votar a favor los GG.PP. enmendante y en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista y en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto.

La enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad introducir una corrección técnica en el párrafo segundo añadir «El Director» antes de «La Directora».

Artículo 9:

Se retira la enmienda núm. 24, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Artículo 10:

Se retira la enmienda núm. 25, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Artículo 11:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 26, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 27, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que postula la creación de una Disposición Adicional, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición final primera:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Exposición de Motivos:

Se aprueban por unanimidad las enmiendas núms. 29 y 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Se aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

En el párrafo cuarto sustituir la palabra «ofrecido» por «han supuesto para». En este mismo párrafo, al final del mismo, suprimir la palabra «inferior».

En el párrafo quinto sustituir las palabras «la problemática» por «esta situación», así como cambiar el término verbal sustituyendo «ofreciendo» por «ofrecer» y sustituir el término «marginales» por «marginados».

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

Los Diputados
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN
BENITO ROS CORELLA
M.^a PILAR FIERRO GASCA
ADOLFO BÜRRIEL BORQUE
EMILIO GOMARIZ GARCIA

*Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión*

Artículo 1:

— Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista.

Artículo 2:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista.

Artículo 6:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Artículo 8:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Disposición adicional (nueva):

— Enmienda núm. 27, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

ANEXO

Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 9.2, determina que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que las impidan y facilitando la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón contempla la posibilidad de que los poderes públicos aragoneses promuevan «las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas».

Sin embargo, la observación de la realidad española en general y de la sociedad aragonesa en particular nos demuestra que, pese a los cambios normativos existentes desde la Constitución, persiste una acusada desigualdad entre hombres y mujeres, consecuencia de diferencias educacionales, culturales, laborales, económicas y sociales.

Los poderes públicos deben realizar cuantas actuaciones coadyuven a dicha finalidad, erradicando actitudes y comportamientos que, desde antiguo, han supuesto para la mujer un trato discriminatorio.

Es fundamental tener un pleno conocimiento de esta situación, ofrecer una adecuada orientación, y disponer las medidas que propicien la igualdad de la mujer en general y con especial énfasis para los grupos marginados.

La actual situación de la mujer en todo el territorio aragonés, así como las razones aducidas anteriormente, justifican, sin lugar a dudas, la creación de un organismo específico en la Administración de la Comunidad Autónoma que proporcione soluciones y permita alcanzar los objetivos propuestos en la presente Ley.

Artículo 1.— Naturaleza y régimen jurídico.

Se crea el Instituto Aragonés de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia de la Diputación General. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Regulación.

El Instituto se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen y la legislación general sobre entidades autónomas que le sea de aplicación.

Artículo 3.— Fines.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidades básicas elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.

Artículo 4.— Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Aragonés de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

1. Planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, para lo cual deberá elaborar un banco de datos actualizado que sirva de base para la investigación.

3. Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, promoviendo, en su caso, las reformas legislativas necesarias o la anulación de cuantas normas puedan significar en su aplicación algún género de discriminación.

4. Emitir informes en el proceso de elaboración de las disposiciones generales que, afectando a la mujer, sean promovidas por la Diputación General.

5. Velar por el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en los aspectos que afecten a las materias reguladas en la presente Ley, así como fomentar la participación de la mujer en los foros internacionales.

6. Realizar, promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.

7. Impulsar la participación política, empresarial y laboral de la mujer, promoviendo la formación y promoción en condiciones de igualdad.

8. Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

9. Informar a los ciudadanos y en especial a las mujeres aragonesas sobre los problemas de la mujer, realizando campañas sobre información sexual, planificación familiar, prevención de enfermedades específicas de la mujer y, en general, sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la salud de las mujeres.

9 bis. Fomentar, en colaboración con los departamentos de la Diputación General afectados, el acceso a una vivienda digna, principalmente de las mujeres con cargas familiares.

10. Recibir y canalizar, en el orden administrativo, las denuncias de mujeres en casos de discriminación o violencia, adoptando las medidas correspondientes.

11. Coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios.

12. Cualquier otra función relacionada con sus fines que se le pudiera encomendar.

Artículo 5.— Organos de dirección.

Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de la Mujer son:

- El Consejo Rector.
- La Dirección.

Artículo 6.— El Consejo Rector.

El Consejo Rector estará presidido por el Presidente de la Diputación General, quien podrá delegar en un Consejero.

La vicepresidencia recaerá en el Director o la Directora del Instituto.

La Diputación General designará como vocales a un representante de cada uno de sus Departamentos.

Asimismo, se integrará en el Consejo Rector un representante de cada uno de los partidos políticos con **representación parlamentaria** en las Cortes de Aragón, elegido por dicha Cámara.

También serán vocales tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en defensa de los derechos de la mujer, que designará la **Diputación General a propuesta de las agrupaciones y asociaciones de mujeres.**

El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria del Instituto, que nombrará su Director o Directora.

Artículo 7.— Plan de Actuación, Informe y Memoria anual.

1. El Instituto presentará a la Diputación General, para su aprobación al comienzo de cada Legislatura, un Plan de Actuación dirigido a eliminar los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Plan de Actuación comprenderá medidas que impulsen, promuevan y desarrollen las condiciones materiales y culturales necesarias para lograr la igualdad de la mujer; actuaciones concretas en las áreas de familia, salud, educación y cultura, empleo, marginación, participación política y cooperación internacional, y todas aquellas que pudieran ser de interés para la mujer.

2. Anualmente el Instituto presentará a la Diputación General un Informe sobre la situación de la mujer en Aragón y una Memoria sobre las actuaciones realizadas en ese campo, haciendo referencia al grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Actuación.

3. El Plan, el Informe y la Memoria a que se hace referencia en los apartados anteriores serán comunicados a las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— El Director o la Directora del Instituto.

El Director o la Directora será nombrado, entre personas especialmente idóneas para el desarrollo de los cometidos atribuidos al Instituto Aragonés de la Mujer, por acuerdo de la Diputación General.

El Director o Directora ejercerá las más amplias funciones en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, así como de su personal y servicios, y cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo.

Artículo 9.— Personal.

La Diputación General adscribirá al Instituto el personal necesario para la provisión de los distintos puestos de trabajo previstos en su plantilla. A los funcionarios se les considerará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.— Régimen económico.

El régimen correspondiente al patrimonio, presupuestos y contabilidad del Instituto será el regulado en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y normativa general de aplicación.

Artículo 11.— Recursos económicos.

El Instituto Aragonés de la Mujer, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le sean asignadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones, aportaciones y premios procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Las rentas, frutos, intereses y productos de su patrimonio.

d) Las tasas por los servicios que preste el Instituto y los beneficios que puedan obtenerse por las actividades propias del mismo.

e) Cualesquiera otros recursos que le pueden ser legalmente atribuidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En el plazo máximo de seis meses la Diputación General Aragón aprobará el presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer. Queda igualmente autorizada para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos sociales relativo al Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social, publicado en el BOCA núm. 25, de 1 de abril de 1992.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y norma-

lización social, integrada por los Diputados D.^a Begoña Sancho Antonio, del G.P. Socialista; D. José Cruz Murillo Arruego, del G.P. del Partido Aragonés; D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular; D. Adolfo Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

La enmienda núm. 1, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 2, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar a favor los Grupos Parlamentarios enmendantes y hacerlo en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

La enmienda núm. 5, del G.P. Socialista, relativa al artículo 3, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, referida al artículo 4, es rechazada al obtener idéntico resultado que en la votación anterior.

La Ponencia específica que las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Socialista, presentadas en un principio a los artículos 3 y 4, respectivamente, se entienden presentadas al artículo 1.

Al artículo 2:

La enmienda núm. 3, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, a favor el Grupo Parlamentario enmendante y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 7, del G.P. Socialista, relativa al artículo 5, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

Al artículo 6:

En primer lugar, se estudia la enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, acordándose, por unanimidad, lo siguiente:

a) En primer lugar, sustituir en todo el artículo la expresión «beneficiarios» por «titulares».

b) Elaborar un texto transaccional referido al apartado b), que obtiene la siguiente redacción:

«b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con un mínimo de un año de antelación a la formulación de la solicitud».

Sometida a votación la enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y hacerlo a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Socialista, y la núm. 11, del G.P. Popular, son retiradas al aprobarse, por unanimidad, la supresión del punto a) del citado artículo.

La enmienda núm. 12, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y hacerlo a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, es retirada.

Con la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir al principio del apartado d) la expresión «Ser, el solicitante, mayor de 25 años...» por «Ser mayor de edad...».

Las enmiendas núms. 16, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 17, del G.P. Popular, son retiradas.

La enmienda núm. 18, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad, acordando estudiar la posible inclusión del apartado e) en el artículo 8.

Con la enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir al comienzo del apartado f) del texto del Proyecto la expresión «Comprometerse a suscribir el Acuerdo...» por «Suscribir, en su caso, el Acuerdo...» y añadir al final del mismo «que en ningún caso podrán suponer ningún tipo de forma de subempleo».

La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, relativa al artículo 7, resulta rechazada al obtener el mismo resultado que en la enmienda anterior.

Al artículo 8:

La enmienda núm. 21, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 22, del G.P. del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

La enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 9:

Con las enmiendas núms. 25, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y las núms. 27 y 28, del G.P. del Partido Aragonés, y el texto del Proyecto de Ley se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, variará en función del número de personas que integren la unidad familiar, siendo la base, en orden a la fijación de su importe, la que se establezca para las unidades familiares unipersonales, incrementados, en su caso, por el complemento que se determine para el resto de los miembros que compongan la unidad familiar.

Además, para su determinación se tendrán en consideración otras circunstancias como el alojamiento, la salud, la situación laboral y otras semejantes, cuya incidencia se determinará reglamentariamente.

2. Anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, se fijarán los conceptos a que hace referencia el párrafo anterior.

3. El titular tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, definido de conformidad a lo dispuesto en este artículo y el importe de los recursos de que mensualmente disponga, siempre que no supere, en ningún caso, el importe del salario mínimo interprofesional.

4. En todo caso no podrá otorgarse más de un Ingreso Aragonés de Inserción por unidad familiar.»

La enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida.

Al artículo 10:

Con la enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir en el párrafo 1 del texto del Proyecto de Ley la palabra «anuales» tras la expresión «conjunto de ingresos».

Con las enmiendas núms. 30, del G.P. Socialista, y 31 y 32, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de fusionar los párrafos 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley, admitiendo las enmiendas núms. 31 y 32, quedando el texto redactado como sigue:

«3. En ningún caso se computará el importe de las restantes prestaciones económicas reguladas en la presente Ley. Asimismo, podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen.»

Al artículo 11:

La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, hacerlo a favor el Grupo Parlamentario enmendante y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es igualmente rechazada, al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del enmendante, que lo hace a favor.

La enmienda núm. 35, del G.P. Popular, es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar la redacción del párrafo primero como corrección técnica; fusionando los párrafos 1 y 2 del texto del Proyecto de Ley:

«1. El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un período de un año. La concesión podrá renovarse atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas que la motivaron.»

Al artículo 12:

La enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del enmendante, que lo hace a favor.

La enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con el mismo resultado que en la votación anterior.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar la redacción del párrafo primero como corrección técnica:

«1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, se producirán a partir del primer día del mes si-

guiente a la concesión de la prestación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

Al artículo 13:

La enmienda núm. 38, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y enmendante y la abstención del G.P. Socialista, acordándose suprimir la última frase «de oficio o a instancia de parte.»

La enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del enmendante, que lo hace a favor.

Al artículo 14:

La enmienda núm. 40, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Socialista y a favor el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Con las enmiendas núm. 41, del G.P. Socialista, y la núm. 42, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir el párrafo 1 del texto del Proyecto por el primer párrafo de la enmienda núm. 41.

Las enmienda núms. 43 y 44, del G.P. del Partido Aragonés, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 15:

La enmienda núm. 45, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 47, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y en contra el G.P. Socialista.

La enmienda núm. 48, del G.P. Popular, es retirada.

Con la enmienda núm. 49, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de admitir la enmienda suprimiendo en el texto del Proyecto de Ley la palabra «representación».

Al artículo 16:

La enmienda núm. 50, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

La enmienda núm. 51, del G.P. Socialista, y las núms. 52 y 53, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, es retirada.

Al artículo 17:

Con las enmiendas núm. 55, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 56, del G.P. Socialista, y la núm. 57, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«Artículo 17.— Concesión provisional.

1. En el supuesto de nulidad matrimonial, separación o divorcio o ejercicio de la acción legal destinada a exigir el derecho de alimentos entre pa-

rientes, se podrá conceder, con carácter provisional, las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción hasta tanto se corrija y se haga efectivo el derecho correspondiente.

2. Se informará a los titulares sobre los derechos que les asisten y se les apoyará en los trámites para la interposición de la correspondiente demanda o ejecución de sentencia.

3. El titular que hubiese obtenido por los cauces señalados en el número anterior las prestaciones económicas a que tuviere derecho y percibiere, con carácter provisional, las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, vendrá obligado a devolverlas hasta el límite de derecho hecho efectivo. Sin perjuicio de que en función de las circunstancias económicas concurrentes se arbitren fórmulas de devolución fraccionada o parcial o se exima de la devolución.»

Al artículo 18:

Con las enmiendas núm. 58, del G.P. Socialista, la núm. 59, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 60, del G.P. del Partido Aragonés, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 18.— Planes individualizados de Inserción.

1. A los efectos de la presente Ley, se denominan Planes individualizados de Inserción, al conjunto de acciones orientadas a conseguir la autonomía personal, familiar, social y laboral de los destinatarios del Ingreso Aragonés de Inserción, diseñados a partir del análisis de las necesidades y características específicas de cada caso.

2. Cuando las circunstancias sociales o personales de la unidad familiar así lo aconsejen, podrán establecerse programas de inserción para el conjunto de la misma que cumplirán los mismos requisitos que los Planes Individualizados.»

La enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 19**, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 62, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 19 bis**, y las núms. 63, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, las núms. 64 y 66, del G.P. Socialista, y la núm. 65, del G.P. del Partido Aragonés, relativas al **artículo 20**, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir el artículo 20 por la enmienda núm. 62, sustituyendo la palabra «titulares» por «destinatarios».

Al artículo 21:

La enmienda núm. 67, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Con la enmienda núm. 68, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«Artículo 21.— Proyectos de Inserción.

1. Son Proyectos de Inserción aquéllos orientados a la integración social y laboral de colectivos marginados o al desarrollo de áreas territoriales con graves necesidades sociales.

2. Los Proyectos de Inserción podrán ser gestionados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.»

La enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 23:

Con las enmiendas núm. 70, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 71, del G.P. Socialista, las núms. 72 y 74, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 73, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 23.— Tramitación.

1. El reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción se realizará previa solicitud del interesado ante su Ayuntamiento, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley.

2. El Ayuntamiento remitirá la solicitud, y cuantos documentos pudieran acompañarla, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que serán los competentes para dictar resolución.

3. Asimismo, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón dictará las resoluciones relativas a la modificación, suspensión, cambio de titularidad sobrevenida, renovación y extinción de la prestación.

4. Asimismo, dicho Departamento, podrá comprobar mediante sus propios Servicios Técnicos o a través de los organismos públicos o privados correspondientes, la veracidad de los datos obrantes en el expediente.

5. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación.»

La enmienda núm. 75, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 23 bis**, es retirada.

Al artículo 24:

La enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda núm. 77, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, la abstención del G.P. Socialista y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

Las enmiendas núms. 78 y 79, del G.P. del Partido Aragonés, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 80, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **Título del Capítulo V**, se aprueba por unanimidad, transaccionándose en el sentido de sustituir en el título del Proyecto de Ley la palabra «control» por «seguimiento».

Al artículo 25:

La enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos

en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, la abstención del G.P. Socialista y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

Las enmiendas núms. 82 y 83, del G.P. Socialista, y la núm. 84, del G.P. del Partido Aragonés, son aprobadas por unanimidad.

Al artículo 26:

La enmienda núm. 85, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y los votos a favor del G.P. Socialista y enmendante.

Con la enmienda núm. 86, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de suprimir en el texto del Proyecto de Ley las expresiones «otras administraciones» y «con y sin ánimo de lucro» y sustituir «entidades públicas» por «entes públicos».

La enmienda núm. 87, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 27**, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, la abstención del G.P. Socialista y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda núm. 88, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 28**, es retirada.

Al artículo 29:

Con las enmiendas núm. 89, del G.P. Socialista, la núm. 90, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de suprimir en el texto del Proyecto de Ley la frase «La Financiación del I.A.I. corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón.» y el párrafo segundo. Tras «Presupuestos Generales» se acuerda añadir la expresión «de la Comunidad Autónoma», quedando el texto redactado como sigue:

«Artículo 29.— Financiación.

Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los recursos económicos asignados a la aplicación de la presente Ley.»

Al Título II:

La enmienda núm. 91, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira al transaccionarse, por unanimidad, en el sentido de suprimir dicho Título.

La enmienda núm. 92, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 30:

Las enmiendas núm. 93, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 94, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 95, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 31**, es retirada, al aprobarse su transacción, por unanimidad, en el sentido de suprimir dicho artículo.

Se transaccionan, por unanimidad, las enmiendas núms. 96, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 97, del G.P. Socialista, relativas al **artículo 32**, en el sentido de suprimir los **artículos 32, 33 y 34**, retirándose dichas enmiendas.

La enmienda núm. 98, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 35**, se transacciona, por unanimidad, en el sentido de suprimir los **artículos 35 y 36**.

La enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 37**, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 100, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 38**, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 39:

Se transacciona, por unanimidad, la enmienda núm. 101, del G.P. Popular, en el sentido de suprimir el artículo.

Las enmiendas núms. 102 y 103, del G.P. Socialista, son retiradas.

La enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 40**, se transacciona, por unanimidad, en el sentido de suprimir dicho artículo.

La enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 41**, se transacciona, por unanimidad, en el sentido de suprimir dicho artículo.

Se transacciona la enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, por unanimidad, en el sentido de suprimir el **artículo 42**. La enmienda núm. 107, del mismo Grupo Parlamentario y que afecta al mismo artículo, es retirada.

La enmienda núm. 108, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se transacciona por unanimidad, en el sentido de suprimir el **artículo 43**.

La enmienda núm. 109, del G.P. Socialista, relativa al mismo artículo, es aprobada por unanimidad, y la núm. 110, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

La enmienda núm. 111, del G.P. Socialista, relativa al **Capítulo III del Título II**, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas núm. 112, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y las núms. 113 y 114, del G.P. Socialista, relativas al **artículo 44**, son retiradas.

Al artículo 45:

Las enmiendas núms. 115, 116 y 120, del G.P. Socialista, son retiradas.

Las enmiendas núms. 117 y 119, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son retiradas.

Las enmiendas núms. 118 y 121, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

Al artículo 46:

Las enmiendas núms. 122, 123 y 124, del G.P. Socialista, son retiradas.

Al artículo 47:

La enmienda núm. 125, del G.P. Socialista; la núm. 126, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 127, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

Al artículo 48:

Las enmiendas núms. 128 y 129, del G.P. Socialista,

la núm. 130, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 131, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

La enmienda núm. 132, del G.P. Socialista, relativa al **Capítulo IV del Título II**, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 133, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 49**, es retirada.

La enmienda núm. 134, del G.P. del Partido Aragonés, relativa al **artículo 50**, es retirada.

La enmienda núm. 135, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al **artículo 51**, es retirada.

Al artículo 52:

Las enmiendas núms. 136, 137 y 140, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son retiradas.

Las enmiendas núms. 138 y 139, del G.P. Socialista, son retiradas.

La enmienda núm. 141, del G.P. Socialista, relativa al **Capítulo V del Título II**, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 53:

Las enmiendas núms. 142, 143, 144 y 146, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

La enmienda núm. 145, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

La enmienda núm. 147, del G.P. Socialista, y la núm. 148, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativas al **artículo 54**, son retiradas.

Al artículo 55:

La enmienda núm. 149, del G.P. del Partido Aragonés; las núms. 150 y 151, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 152, del G.P. Socialista, son retiradas.

Al artículo 56:

Se transacciona la enmienda núm. 153, del G.P. Socialista, por unanimidad, en el sentido de suprimir dicho artículo.

La enmienda núm. 154, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

Al artículo 57:

La enmienda núm. 155, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 156, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

Al artículo 58:

La enmienda núm. 157, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 158, del G.P. Socialista, y la núm. 159, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

Al artículo 59:

Se transacciona la enmienda núm. 160, del G.P. Socialista, por unanimidad, en el sentido de suprimir el artículo 59.

La enmienda núm. 161, del G.P. Socialista, y la núm. 162, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

Al artículo 60:

La enmienda núm. 163, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 164, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

La enmienda núm. 165, del G.P. Socialista, es transaccionada por unanimidad, en el sentido de suprimir el **Capítulo VII del Título II**.

Las enmiendas núms. 166, 167 y 168, del G.P. Socialista, relativas al **artículo 61**, son retiradas.

La enmienda núm. 169, del G.P. Socialista, relativa al **artículo 61 bis**, es retirada.

La enmienda núm. 170, del G.P. Socialista, y la núm. 171, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativas al **artículo 62**, son retiradas.

Al artículo 63:

Las enmiendas núms. 172 y 173, del G.P. Socialista, y la núm. 174, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son retiradas.

Las enmiendas núm. 175, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 176, del G.P. Socialista, relativas a la **disposición adicional primera**, son rechazadas con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, y los votos a favor de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda núm. 177, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la **disposición adicional segunda**, es retirada.

La enmienda núm. 178, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la **disposición adicional tercera**, es retirada.

La enmienda núm. 179, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la **disposición adicional cuarta**, es retirada.

La enmienda núm. 180, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la **disposición adicional cuarta bis**, es retirada.

La enmienda núm. 181, del G.P. Socialista, relativa a la **disposición adicional octava bis**, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, y los votos a favor de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista.

A la Exposición de Motivos:

Con las enmiendas núms. 182, 183, 184, 186, 188, 192, 194 y 195, del G.P. Socialista; las núms. 185 y 196, del G.P. del Partido Aragonés, y las núms. 187, 189, 190, 191 y 193, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional con la siguiente redacción:

«I

La sociedad postindustrial tiene como uno de sus efectos no deseados la aparición de importantes bolsas de marginación. Es éste uno de sus primeros problemas, y no sólo por razones de sensibilidad social sino también por su repercusión sobre la estabilidad del sistema. Consecuencia obligada es el desarrollo de nuevos instrumentos de política social que permitan la cobertura social de los colectivos e individuos marginados.

La caracterización del Estado español como un Estado social obliga a los poderes públicos a promover la igualdad real y efectiva de los ciudadanos impidiendo que ninguno de ellos pueda vivir en condiciones contrarias a la dignidad de la persona que el artículo 10 de nuestra Constitución proclama como primer fundamento del orden político y de la paz social. Para el cumplimiento de este deber se han instrumentado un importante conjunto de medidas de carácter asistencial que, sin embargo, no resultan suficientes. Por ello, es preciso la constitución y regulación de un nuevo Programa Social que adapte el modelo de acción social tradicional a las necesidades del presente.

II

En desarrollo de los principios rectores de la política social y económica y en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario reconoce el artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón se promulgó la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, con el objetivo de regular aquellos servicios, actuaciones y prestaciones cuyo objetivo es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social. Este es el marco normativo de la presente Ley.

III

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos y actuaciones que tienen como objetivo lograr integración social.

En consecuencia, los Proyectos de Inserción se erigen en el primer objetivo del Ingreso Aragonés de Inserción. Por cada unidad familiar se elaborará, al menos, un Proyecto de Inserción. Mediante el mismo, se determinará la participación de los titulares en actividades dirigidas a su reinserción social. En su elaboración y ejecución podrán participar, además de las Administraciones públicas interesadas, las entidades privadas que se determine.

IV

Para la aplicación de esta Ley se estima de especial importancia la labor de los Ayuntamientos y otras entidades públicas y privadas, que, con su organización, experiencia y medios pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Es importante lograr una pronta atención al solicitante, así como una evaluación y trabajo de calidad.

A tal fin, la red de Servicios Sociales deberá crear mecanismos que permitan una preparación adecuada y la obtención de recursos para lograr una eficaz participación en el Programa.

La aplicación de esta Ley supone un importante giro en la política social, al incorporar el criterio de que la marginación no obedece a razones intrínsecas, sino, esencialmente, a factores exógenos y, que, frente a la política basada en medidas asistenciales y de supervivencia, es necesario el desarrollo de medidas que reconozcan al individuo y le faciliten un lugar en nuestra sociedad.»

Tras el estudio del informe de correcciones técnicas presentado por el Letrado, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas al texto del Proyecto de Ley:

TITULO PRELIMINAR: suprimido en fase de Ponencia.

Motivación: al regularse sólo el Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) es necesaria una nueva sistemática, eliminando la división en Títulos y haciéndola sólo en Capítulos. Se comienza con un primer Capítulo dedicado a las disposiciones generales.

Artículo 1.— Objeto.

Motivación: al regularse sólo IAI es necesaria una nueva redacción:

«La presente Ley tiene por objeto el establecimiento y regulación del IAI, programa social orientado a la normalización e integración de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad o padezcan situaciones de marginación».

Artículo 2.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Motivación: al regularse sólo el IAI, este artículo es suprimido.

TITULO I: suprimido en fase de Ponencia.

CAPITULO I (sustituye al Título Preliminar): **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 3.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Motivación: al regularse sólo el IAI, se suprime por encontrarse contenido en el artículo 1.

Artículo 4.— Contenido.

El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social y laboral de sus destinatarios.

Artículo 5.— Prestación económica.

La prestación económica tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención ni darse en garantía de obligaciones. Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria, de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

Motivación: no se hace referencia al IAI porque la prestación económica es sólo una parte de ella. El carácter periódico debe contemplarse en el precepto que regula su duración.

Artículo 6.— Titulares.

Podrán ser titulares del IAI las personas que reúnan los siguientes requisitos:

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en un municipio de la Comunidad Autónoma.

b bis) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del IAI que pudiera corresponderle de acuerdo con la presente Ley. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales se tendrán en consideración todos los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva. No obstante también podrán ser titulares los menores de edad que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.

f) (Suprimido en fase de Ponencia al sustituir al apartado d) del artículo 8.)

Motivación: no es un requisito para la concesión, ya que la firma del Acuerdo será posterior a ésta. Es una obligación del titular y así se contempla en el artículo 8.

Artículo 7.— Unidad familiar.

Tendrá la consideración de unidad familiar aquel núcleo de convivencia compuesto por una sola persona o, en su caso, dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción o acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, en relación al solicitante.

Artículo 8.— Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que le ha sido otorgada.

b) Comunicar en el plazo de quince días las nuevas circunstancias que, de conformidad con la presente Ley, pudieran dar lugar a la variación, suspensión o extinción del Ingreso.

c) Permitir y facilitar la labor de las personas designadas para evaluar su situación, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Suscribir, en su caso, el Acuerdo de Inserción y participar en las actividades que en él se determinen de forma personalizada, que en ningún caso podrán suponer ningún tipo de forma de subempleo.

Motivación: redacción del artículo 6, apartado f).

e) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a otro miembro de la unidad familiar.

f) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

g) (Suprimido en fase de Ponencia al convertirse en artículo 17 bis).

Motivación: este punto no es una obligación en sentido estricto, por lo que debe incluirse en otro precepto. Además, la redacción dista de ser clara en lo referente a la concesión provisional.

CAPITULO II: REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 9.— Cuantía.

1. La cuantía del IAI se establecerá sobre la base de aquella que se establezca para las unidades familiares unipersonales, incrementándose, en su caso, con el complemento que se determine por la existencia de otros miembros.

1 bis. Para su determinación podrán tenerse en consideración otras circunstancias como el alojamiento, la salud, la situación laboral y otras semejantes, cuya incidencia se determinará reglamentariamente.

2. La cuantía de los conceptos aludidos en los párrafos anteriores se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.— Determinación de recursos.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la suma de los ingresos que anualmente perciban la persona o personas que la compongan en virtud de cualquier título.

2. La redacción es igual, pero sustituyendo la expresión «dichos derechos» por «los mismos».

Artículo 11.— Duración.

En el apartado 3 es conveniente concretar el plazo, sustituyendo la expresión «con antelación a la finalización del plazo por el que fue concedido» por «con un mes de antelación».

Artículo 15.— Cambio de titularidad.

Se debe suprimir la voz «jurídica» en la expresión «capacidad jurídica de obrar».

Artículo 16.— Extinción.

a) Suprimir «anteriores».

Artículo 17.— Concesión provisional.

1. En los supuestos de nulidad matrimonial, separación, divorcio o ejercicio de la reclamación de alimentos se podrá conceder provisionalmente el IAI hasta tanto se haga efectivo el derecho correspondiente.

3. El titular que siguiendo los cauces establecidos obtuviese las remuneraciones a las que tuviere derecho estará obligado a devolver la cantidad devengada a su favor como consecuencia de la concesión provisional del IAI, hasta el límite del derecho hecho efectivo. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas concurrentes, podrán arbitrarse fórmulas fraccionadas de devolución o eximirse total o parcialmente de la misma.

CAPITULO III: INSERCION SOCIAL.

Artículo 18.— Plan Individualizado de Inserción.

1. El Plan Individualizado de Inserción es un conjunto de acciones diseñadas desde el análisis de las necesidades y características de cada caso con la finalidad de lograr la autonomía personal, familiar, social y laboral de los destinatarios del IAI.

Artículo 19.— Acciones de inserción.

b) Suprimir la expresión «para conseguir un nivel adecuado».

Artículo 20.— Elaboración y contenido del Plan Individualizado de Inserción.

1. Los servicios sociales de base elaborarán el Plan Individualizado de Inserción con la colaboración de los servicios técnicos de apoyo y la participación, siempre que sea posible, de los titulares.

2. La elaboración del Plan Individualizado de Inserción requerirá la realización de un diagnóstico sociolaboral de los destinatarios y de su hogar con definición de las necesidades y carencias de sus miembros.

Artículo 22.— Reconocimiento y financiación de los Proyectos.

1. Los Proyectos de Inserción deberán ser autorizados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. Reglamentariamente se determinarán sus requisitos y forma de financiación.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO.

Artículo 23.— Tramitación.

1. La solicitud de reconocimiento del IAI deberá presentarse por el interesado ante su ayuntamiento.

Motivación: la alusión al reconocimiento y al cumplimiento de los requisitos parece más adecuada en otros puntos de este mismo artículo.

2. El Ayuntamiento remitirá la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla al Departamento de Sani-

dad, Bienestar Social y Trabajo, que será el órgano competente para dictar resolución.

3. La redacción igual, pero sustituyendo la expresión «cambio de titularidad sobrevenida» por «cambio de titularidad».

Artículo 24.— Seguimiento.

1. La redacción igual que el primer párrafo, pero suprimiendo la expresión «que se requieran» y sustituyendo «Acuerdos de inserción» por «Planes individualizados de inserción» y «coordinación» por «colaboración».

2. Con carácter periódico, los citados servicios analizarán el cumplimiento de los planes, la idoneidad de las actividades programadas, las nuevas necesidades y cualquier otra circunstancia del proceso de integración.

3. Como resultado de este seguimiento, se remitirá un informe al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del que podrá deducirse la modificación, sustitución o anulación del Plan inicialmente establecido.

CAPITULO V: EVALUACION, PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y FINANCIACION.

Artículo 25.— Evaluación, planificación y control.

Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, las siguientes funciones:

a) ... especialmente lo relacionado con los Proyectos de Inserción.

b) Ordenación de los medios necesarios para la realización de las Acciones de inserción.

c) La redacción igual pero sustituyendo la expresión «la actualización de las mismas» por «su actualización».

Artículo 26.— Orientación y motivación profesional.

La Diputación General de Aragón desarrollará acciones específicas de orientación y motivación profesional, al objeto de facilitar la inserción social y, en su caso, laboral. A tal fin, podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

Artículo 27.— Comisión de Seguimiento.

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá la Comisión de Seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por representantes de:

- La Diputación General de Aragón.
- Los Ayuntamientos.
- El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
- Las organizaciones sindicales.
- Las organizaciones empresariales.
- Las entidades privadas relacionadas con la aplicación del IAI.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 28.— Control.

1. La Diputación General de Aragón elaborará anualmente un estudio sobre la relación existente entre el gasto efectuado y los resultados de inserción alcanzados.

2. De este informe se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

Los Diputados
BEGOÑA SANCHO ANTONIO
JOSE CRUZ MURILLO ARRUEGO
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
ADOLFO BURRIEL BORQUE
EMILIO GOMARIZ GARCIA

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 2, 5 y 6, del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

— Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

Al artículo 6:

— Voto particular de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, frente al apartado d) del texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista.

Al artículo 11:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 12:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista.

Al artículo 14:

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 41, del G.P. Socialista, y la núm. 42, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 44, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 40, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 15:

— Voto particular del G.P. Socialista, frente a la enmienda núm. 47, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista.

Al artículo 17:

— Voto particular del G.P. Socialista, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 55, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 56, del G.P. Socialista, y la núm. 57, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.

Al artículo 24:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 78, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 79, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 77, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 25:

— Enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 26:

— Enmienda núm. 85, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 27:

— Enmienda núm. 87, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 29:

— Voto particular de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, frente al apartado 2 del texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 89, del G.P. Socialista, y la núm. 90, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional primera:

— Enmienda núm. 175, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmienda núm. 176, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional octava (nueva):

— Enmienda núm. 181, del G.P. Socialista.

ANEXO***Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social*****EXPOSICION DE MOTIVOS****I**

La sociedad postindustrial tiene como uno de sus efectos no deseados la aparición de importantes bolsas de marginación. Es éste uno de sus primeros problemas, y no sólo por razones de sensibilidad social sino también por su repercusión sobre la estabilidad del sistema. Consecuencia obligada es el desarrollo de nuevos instrumentos de política social que permitan la cobertura social de los colectivos e individuos marginados.

La caracterización del Estado español como un Estado social obliga a los poderes públicos a promover la igualdad real y efectiva de los ciudadanos impidiendo que ninguno de ellos pueda vivir en condiciones contrarias a la dignidad de la persona que el artículo 10 de nuestra Constitución proclama como primer fundamento del orden político y de la paz social. Para el cumpli-

miento de este deber se han instrumentado un importante conjunto de medidas de carácter asistencial que, sin embargo, no resultan suficientes. Por ello, es preciso la constitución y regulación de un nuevo Programa Social que adapte el modelo de acción social tradicional a las necesidades del presente.

II

En desarrollo de los principios rectores de la política social y económica y en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario reconoce el artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón se promulgó la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, con el objetivo de regular aquellos servicios, actuaciones y prestaciones cuyo objetivo es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social. Este es el marco normativo de la presente Ley.

III

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos y actuaciones que tienen como objetivo lograr integración social.

En consecuencia, los Proyectos de Inserción se erigen en el primer objetivo del Ingreso Aragonés de Inserción. Por cada unidad familiar se elaborará, al menos, un Proyecto de Inserción. Mediante el mismo, se determinará la participación de los titulares en actividades dirigidas a su reinserción social. En su elaboración y ejecución podrán participar, además de las administraciones públicas interesadas, las entidades privadas que se determine.

IV

Para la aplicación de esta Ley se estima de especial importancia la labor de los Ayuntamientos y otras entidades públicas y privadas, que, con su organización, experiencia y medios pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Es importante lograr una pronta atención al solicitante, así como una evaluación y trabajo de calidad. A tal fin, la red de Servicios Sociales deberá crear mecanismos que permitan una preparación adecuada y la obtención de recursos para lograr una eficaz participación en el Programa.

La aplicación de esta Ley supone un importante giro en la política social, al incorporar el criterio de que la marginación no obedece a razones intrínsecas, sino, esencialmente, a factores exógenos y, que, frente a la política basada en medidas asistenciales y de supervivencia, es necesario el desarrollo de medidas que reconozcan al individuo y le faciliten un lugar en nuestra sociedad.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento y regulación del Ingreso Aragonés de Inserción, programa social orientado a la normalización e integración de aque-

llas personas que se encuentren en estado de necesidad o padezcan situaciones de marginación.

Artículo 2.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

TITULO I (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 3.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 4.— Contenido.

El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social y laboral de sus destinatarios.

Artículo 5.— Prestación económica.

La prestación económica tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones. Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria, de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

(Suprimido en fase de Ponencia el párrafo 2.)

Artículo 6.— Titulares.

Podrán ser titulares del Ingreso Aragonés de Inserción las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) (Suprimido en fase de Ponencia.)

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en un municipio de la Comunidad Autónoma.

b bis) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle de acuerdo con la presente Ley. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en consideración todos los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva. No obstante, también podrán ser titulares los menores de edad que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.

e) (Suprimido en fase de Ponencia al pasar a ser apartado g bis) del artículo 8.)

f) (Suprimido en fase de Ponencia al sustituir al apartado d) del artículo 8.)

Artículo 7.— Unidad familiar.

Tendrá la consideración de unidad familiar aquel núcleo de convivencia compuesto por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o por parentesco de consaguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, en relación al solicitante.

Artículo 8.— Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que le ha sido otorgada.

b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, las nuevas circunstancias que, de conformidad con la pre-

sente Ley, pudieran dar lugar a la variación, suspensión o extinción del Ingreso.

c) Permitir y facilitar la labor de las personas designadas para evaluar su situación sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Suscribir, en su caso, el Acuerdo de Inserción y participar en las actividades que en él se determinen de forma personalizada, que en ningún caso podrán suponer ningún tipo de forma de subempleo.

e) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a otro miembro de la unidad familiar.

f) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

g) (Suprimido en fase de Ponencia al convertirse en artículo 17 bis.)

g bis) Reclamar cualquier derecho y ejercitar las acciones pertinentes para el cobro de aquellos créditos que pudieran corresponderle y de los que tenga conocimiento en virtud de título legal o convencional.

h) (Suprimido en fase de Ponencia.)

**CAPITULO II
REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 9.— Cuantía.

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción se establecerá sobre la base de aquella que se establezca para las unidades familiares unipersonales, incrementándose, en su caso, con el complemento que se determine por la existencia de otros miembros.

1 bis. Para su determinación se tendrán en consideración otras circunstancias como el alojamiento, la salud, la situación laboral y otras semejantes, cuya incidencia se determinará reglamentariamente.

2. La cuantía de los conceptos aludidos en los párrafos anteriores se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. El titular tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, definido de conformidad a lo dispuesto en este artículo y el importe de los recursos de que mensualmente disponga, siempre que no supere, en ningún caso, el importe del salario mínimo interprofesional.

4. En todo caso, no podrá otorgarse más de un Ingreso Aragonés de Inserción por unidad familiar.

Artículo 10.— Determinación de recursos.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la suma de ingresos que anualmente perciban la persona o personas que la compongan en virtud de cualquier título.

2. Cuanto se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos, aquellos que efectivamente se perciban. Si no dieran lugar a ingresos efectivos, se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio.

3. En ningún caso se computará el importe de las restantes prestaciones económicas reguladas en la presente Ley. Asimismo, podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen.

4. (Suprimido en fase de Ponencia.)
5. (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 11.— Duración.

1. El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un período de un año. La concesión podrá renovarse atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas que la motivaron.

2. (Suprimido en fase de Ponencia.)

3. La solicitud de renovación del I.A.I. deberá cumplimentarse por el titular con un mes de antelación.

Artículo 12.— Devengo.

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 13.— Modificación.

La modificación de las circunstancias que sirvieron para el cálculo de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción dará lugar a la minoración o aumento que proceda.

Artículo 14.— Suspensión.

1. El devengo del Ingreso Aragonés de Inserción quedará en suspenso cuando el titular supere, con carácter temporal, el nivel de ingresos establecidos y computados en la forma prevista en la presente Ley.

2. Igualmente, podrá dar lugar a la suspensión del pago, en las unidades familiares unipersonales, la imposibilidad sobrevenida por causas imputables al beneficiario, de realizar las actuaciones establecidas en el Acuerdo de Inserción.

3. En el supuesto de unidades familiares pluripersonales también podrá dar lugar a la suspensión de la prestación, la actuación negligente del beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 15.— Cambio de titularidad.

El fallecimiento del titular, la declaración formal de incapacidad, el internamiento en establecimiento penitenciario o cualquier otra causa que implique una imposibilidad sobrevenida, no imputable a los componentes de una unidad familiar pluripersonal, conllevará el mantenimiento de la prestación, con las modificaciones oportunas, previstas en la presente Ley. En dicho supuesto se podrá acordar el abono de la prestación a algún otro miembro de la unidad familiar, con capacidad de obrar, o persona a la que legalmente corresponda la guarda si de menores o incapacitados se tratara.

Artículo 16.— Extinción.

Las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción se extinguirán por:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos, exigidos en el artículo 6 para su reconocimiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 15.
- b) Fallecimiento del titular.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la presente Ley, por causas imputables al titular.

d) (Suprimido en fase de Ponencia.)

e) El falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquiera otra actuación fraudulenta, dirigida a obtener o conservar la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Artículo 17.— Concesión provisional.

1. En el supuesto de nulidad matrimonial, separación o divorcio o ejercicio de la reclamación de alimentos, se podrá conceder provisionalmente el Ingreso Aragonés de Inserción hasta tanto se haga efectivo el derecho correspondiente.

2. Se informará a los titulares sobre los derechos que les asisten y se les apoyará en los trámites para la interposición de la correspondiente demanda o ejecución de sentencia.

3. El titular que siguiendo los cauces establecidos obtuviese las remuneraciones a las que tuviere derecho estará obligado a devolver la cantidad devengada a su favor como consecuencia de la concesión provisional del Ingreso Aragonés de Inserción hasta el límite del derecho efectivo. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas concurrentes, podrán arbitrarse fórmulas fraccionadas de devolución o eximirse total o parcialmente de la misma.

Artículo 17 bis.— Resolución.

El titular estará obligado a reintegrar las cuantías indebidamente percibidas y las que puedan corresponder en los supuestos de concesión provisional.

**CAPITULO III
INSERCIÓN SOCIAL**

Artículo 18.— Plan Individualizado de Inserción.

1. El Plan Individualizado de Inserción es un conjunto de acciones diseñadas desde el análisis de las necesidades y características de cada caso con la finalidad de lograr la autonomía personal, familiar, social y laboral de los destinatarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. Cuando las circunstancias sociales o personales de la unidad familiar así lo aconsejen, podrán establecerse programas de inserción para el conjunto de la misma que cumplirán los mismos requisitos que los Planes Individualizados.

Artículo 19.— Acciones de inserción.

Se entiende por acciones de inserción aquellas que van dirigidas a:

- a) Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los titulares con su entorno familiar y social.
- b) Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales.
- c) Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 20.— Elaboración y contenido del Plan Individualizado de Inserción.

1. Los Servicios Sociales de Base elaborarán el Plan Individualizado de Inserción con la colaboración con los Servicios Técnicos de Apoyo y la participación, siempre que sea posible, de los titulares.

2. La elaboración del Plan Individualizado de Inserción requerirá la realización de un diagnóstico sociolaboral de los destinatarios y de su hogar, con

definición de las necesidades y carencias de sus miembros.

3. El Plan Individualizado de Inserción deberá contener los objetivos a conseguir, las acciones a desarrollar, el tiempo de duración y la determinación del trabajador social encargado del seguimiento de la realización del Plan.

4. El Plan Individualizado de Inserción podrá no aplicarse a titulares del Ingreso Aragonés de Inserción, en casos de difícil reinserción, cuando así se determine.

Artículo 21.— *Proyectos de Inserción.*

1. Son Proyectos de Inserción aquéllos orientados a la integración social y laboral de colectivos marginados o al desarrollo de áreas territoriales con graves necesidades sociales.

2. Los Proyectos de Inserción podrán ser gestionados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 22.— *Reconocimiento y financiación de los proyectos.*

1. Los Proyectos de Inserción deberán ser autorizados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. Reglamentariamente se determinarán sus requisitos y forma de financiación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 23.— *Tramitación.*

1. La solicitud de reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción deberá presentarse por el interesado ante su Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento remitirá la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que será el órgano competente para dictar resolución.

3. Asimismo, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón dictará las resoluciones relativas a la modificación, suspensión, cambio de titularidad, renovación y extinción de la prestación.

4. El citado Departamento podrá comprobar mediante sus Servicios Técnicos o a través de los organismos públicos o privados correspondientes, la veracidad de los datos obrantes en el expediente.

5. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación.

Artículo 24.— *Seguimiento.*

1. Las acciones de seguimiento de los Planes Individualizados de Inserción se realizarán por los Servicios Sociales Generales en colaboración con los Ayuntamientos e Instituciones Públicas o Privadas.

2. Con carácter periódico, los citados Servicios analizarán el cumplimiento de los planes, la idoneidad de las actividades programadas, las nuevas necesidades y cualquier otra circunstancia del proceso de integración.

3. Como resultado de este seguimiento, se remitirá periódicamente un informe al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del que podrá deducirse la modificación, sustitución o anulación del Plan inicialmente establecido.

(Suprimido en fase de Ponencia el párrafo 4.)

CAPITULO V EVALUACION, PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y FINANCIACION

Artículo 25.— *Evaluación, Planificación y Control.*

Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes funciones:

a) Planificación, coordinación, evaluación y control general del Ingreso Aragonés de Inserción, especialmente lo relacionado con los Proyectos de Inserción.

b) Ordenación de los medios necesarios para la realización de las Acciones de Inserción.

c) Elaboración y divulgación, con carácter anual, de las estadísticas relativas al Ingreso Aragonés de Inserción, así como, su actualización.

Artículo 26.— *Orientación y motivación profesional.*

La Diputación General de Aragón desarrollará las acciones específicas de orientación y motivación profesional, al objeto de facilitar la inserción social, y en su caso, laboral. A tal fin podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

Artículo 27.— *Comisión de Seguimiento.*

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá la Comisión de Seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por representantes de:

a) La Diputación General de Aragón.

b) Los ayuntamientos.

c) El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

d) Las organizaciones sindicales.

e) Las organizaciones empresariales.

f) Las entidades privadas relacionadas con la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 28.— *Control.*

1. La Diputación General de Aragón elaborará anualmente un estudio sobre la relación existente entre el gasto efectuado y los resultados de inserción alcanzados.

2. De este informe se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— *Financiación.*

Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los recursos económicos asignados a la aplicación de la presente Ley.

(Suprimido el párrafo 2 en fase de Ponencia.)

TITULO II (suprimido en fase de Ponencia)

CAPITULO I (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 30.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 31.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 32.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 33.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 34.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 35.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 36.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 37.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 38.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 39.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 40.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 41.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 42.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO II (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 43.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO III (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 44.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 45.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 46.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 47.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 48.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO IV (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 49.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 50.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 51.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 52.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO V (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 53.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 54.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 55.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO VI (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 56.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 57.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 58.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 59.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 60.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO VII (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 61.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 62.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 63.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción en cómputo mensual, queda fijada en 30.000 ptas.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Segunda.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Tercera.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Cuarta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Quinta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Sexta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Séptima.— La Diputación General de Aragón podrá suscribir convenios con otras **Entidades** públicas o privadas con objeto de complementar sus actuaciones, **especialmente** en todo lo **relacionado** con los Proyectos de Inserción.

En ese sentido tendrán especial atención los convenios con las Entidades inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social con objeto de desarrollar el sistema de prestaciones económicas indirectas.

También aquellos convenios suscritos con las Entidades Colaboradoras en Voluntariado Social que colaboren en programas o proyectos de inserción.

Octava.— Aquellas personas de la unidad familiar que no reúnan los requisitos de los apartados **c** y **d** del artículo 6 de la presente Ley, podrán tomar parte en actividades y **proyectos de inserción**, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes y sin que ello suponga derecho a la prestación económica del IAI.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los **titulares** de las prestaciones contenidas en los Decretos 79/1984 y 80/1984, de 28 de septiembre, y las propias del sistema de protección de menores, continuarán disfrutando de los mecanismos, si éstas son superiores a los resultantes de la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA (suprimida en fase de Ponencia)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales relativo al Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La sociedad postindustrial tiene como uno de sus efectos no deseados la aparición de importantes bolsas de marginación. Es éste uno de sus primeros problemas, y no sólo por razones de sensibilidad social sino también por su repercusión sobre la estabilidad del sistema. Consecuencia obligada es el desarrollo de nuevos instrumentos de política social que permitan la cobertura social de los colectivos e individuos marginados.

La caracterización del Estado español como un Estado social obliga a los poderes públicos a promover la igualdad real y efectiva de los ciudadanos impidiendo que ninguno de ellos pueda vivir en condiciones contrarias a la dignidad de la persona que el artículo 10 de nuestra Constitución proclama como primer fundamento del orden político y de la paz social. Para el cumplimiento de este deber se han instrumentado un importante conjunto de medidas de carácter asistencial que, sin embargo, no resultan suficientes. Por ello, es preciso la constitución y regulación de un nuevo Programa Social que adapte el modelo de acción social tradicional a las necesidades del presente.

II

En desarrollo de los principios rectores de la política social y económica y en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario reconoce el artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón se promulgó la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación Social, con el objetivo

de regular aquellos servicios, actuaciones y prestaciones cuyo objetivo es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social. Este es el marco normativo de la presente Ley.

III

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos y actuaciones que tienen como objetivo lograr integración social.

En consecuencia, los Proyectos de Inserción se erigen en el primer objetivo del Ingreso Aragonés de Inserción. Por cada unidad familiar se elaborará, al menos, un Proyecto de Inserción. Mediante el mismo, se determinará la participación de los titulares en actividades dirigidas a su reinserción social. En su elaboración y ejecución podrán participar, además de las Administraciones públicas interesadas, las entidades privadas que se determine.

IV

Para la aplicación de esta Ley se estima de especial importancia la labor de los Ayuntamientos y otras entidades públicas y privadas, que, con su organización, experiencia y medios pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Es importante lograr una pronta atención al solicitante, así como una evaluación y trabajo de calidad. A tal fin, la red de Servicios Sociales deberá crear mecanismos que permitan una preparación adecuada y la obtención de recursos para lograr una eficaz participación en el Programa.

La aplicación de esta Ley supone un importante giro en la política social, al incorporar el criterio de que la marginación no obedece a razones intrínsecas, sino, esencialmente, a factores exógenos y, que, frente a la política basada en medidas asistenciales y de supervivencia, es necesario el desarrollo de medidas que reconozcan al individuo y le faciliten un lugar en nuestra sociedad.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento y regulación del Ingreso Aragonés de Inserción, programa social orientado a la normalización e integración de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad o padezcan situaciones de marginación.

Artículo 2.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

TITULO I (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 3.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 4.— *Contenido.*

El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social y laboral de sus destinatarios.

Artículo 5.— Prestación económica.

La prestación económica tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones. Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria, de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

(Suprimido en fase de Ponencia el párrafo 2.)

Artículo 6.— Titulares.

Podrán ser titulares del Ingreso Aragonés de Inserción las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) (Suprimido en fase de Ponencia.)

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en un municipio de la Comunidad Autónoma.

b bis) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle de acuerdo con la presente Ley. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en consideración todos los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva. No obstante, también podrán ser titulares, los menores de edad que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.

e) (Suprimido en fase de Ponencia al pasar a ser apartado g bis) del artículo 8.)

f) (Suprimido en fase de Ponencia al sustituir al apartado d) del artículo 8.)

Artículo 7.— Unidad familiar.

Tendrá la consideración de unidad familiar, aquel núcleo de convivencia compuesto por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, en relación al solicitante.

Artículo 8.— Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para las que le ha sido otorgada.

b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, las nuevas circunstancias que, de conformidad con la presente Ley, pudieran dar lugar a la variación, suspensión o extinción del Ingreso.

c) Permitir y facilitar la labor de las personas designadas para evaluar su situación sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Suscribir, en su caso, el Acuerdo de Inserción y participar en las actividades que en él se determinen de forma personalizada, que en ningún caso podrán suponer ningún tipo de forma de subempleo.

e) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a otro miembro de la unidad familiar.

f) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

g) (Suprimido en fase de Ponencia al convertirse en artículo 17 bis.)

g bis) Reclamar cualquier derecho y ejercitar las acciones pertinentes para el cobro de aquellos créditos que pudieran corresponderle y de los que tenga conocimiento en virtud de título legal o convencional.

h) (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO II REGIMEN ECONOMICO

Artículo 9.— Cuantía.

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción se establecerá sobre la base de aquella que se establezca para las unidades familiares unipersonales, incrementándose, en su caso, con el complemento que se determine por la existencia de otros miembros.

1 bis. Para su determinación se tendrán en consideración otras circunstancias como el alojamiento, la salud, la situación laboral y otras semejantes, cuya incidencia se determinará reglamentariamente.

2. La cuantía de los conceptos aludidos en los párrafos anteriores se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. El titular tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, definido de conformidad a lo dispuesto en este artículo y el importe de los recursos de que mensualmente disponga, siempre que no supere, en ningún caso, el importe del salario mínimo interprofesional.

4. La cuantía de la prestación que en cada caso corresponda a la unidad familiar, podrá ser compartida en su titularidad y proporcional en su cuantía, entre los miembros de dicha unidad familiar afectados en el Plan individualizado de inserción, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.

5. La suma de las cuantías percibidas en concepto del Ingreso Aragonés de Inserción por lo miembros de una misma unidad familiar no podrá exceder de la cuantía que se establezca en función de la Disposición Adicional Primera de la presente Ley.

Artículo 10.— Determinación de recursos.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la suma de ingresos que anualmente perciban la persona o personas que la compongan en virtud de cualquier título.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos, aquellos que efectivamente se perciban. Si no dieran lugar a ingresos efectivos, se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio.

3. En ningún caso se computará el importe de las restantes prestaciones económicas reguladas en la presente Ley. Asimismo, podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen.

4. (Suprimido en fase de Ponencia.)

5. (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 11.— Duración.

1. El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un período de un año. La concesión podrá renovarse

atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas que la motivaron.

2. (Suprimido en fase de Ponencia.)

3. La solicitud de renovación del IAI deberá cumplimentarse por el titular con un mes de antelación.

Artículo 12.— Devengo.

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 13.— Modificación.

La modificación de las circunstancias que sirvieron para el cálculo de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción dará lugar a la minoración o aumento que proceda.

Artículo 14.— Suspensión.

1. El devengo del Ingreso Aragonés de Inserción quedará en suspenso cuando el titular supere, con carácter temporal, el nivel de ingresos establecidos y computados en la forma prevista en la presente Ley.

2. Igualmente, podrá dar lugar a la suspensión del pago, en las unidades familiares unipersonales, la imposibilidad sobrevenida por causas imputables al beneficiario, de realizar las actuaciones establecidas en el Acuerdo de Inserción.

3. En el supuesto de unidades familiares pluripersonales también podrá dar lugar a la suspensión de la prestación, la actuación negligente del beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 15.— Cambio de titularidad.

El fallecimiento del titular, la declaración formal de incapacidad, el internamiento en establecimiento penitenciario o cualquier otra causa que implique una imposibilidad sobrevenida, no imputable a los componentes de una unidad familiar pluripersonal, conllevará el mantenimiento de la prestación, con las modificaciones oportunas, previstas en la presente Ley. En dicho supuesto se podrá acordar el abono de la prestación a algún otro miembro de la unidad familiar, con capacidad de obrar, o persona a la que legalmente corresponda la guarda si de menores o incapacitados se tratara.

Artículo 16.— Extinción.

Las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción se extinguirán por:

a) Pérdida de alguno de los requisitos, exigidos en el artículo 6 para su reconocimiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 15.

b) Fallecimiento del titular.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la presente Ley, por causas imputables al titular.

d) (Suprimido en fase de Ponencia.)

e) El falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquiera otra actuación fraudulenta, dirigida a obtener o conservar la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Artículo 17.— Concesión provisional.

1. En el supuesto de nulidad matrimonial, separación o divorcio o ejercicio de la reclamación de alimentos, se podrá conceder provisionalmente el Ingreso Aragonés de Inserción hasta tanto se haga efectivo el derecho correspondiente.

2. Se informará a los titulares sobre los derechos que les asisten y se les apoyará en los trámites para la interposición de la correspondiente demanda o ejecución de sentencia.

3. El titular que siguiendo los cauces establecidos obtuviese las remuneraciones a las que tuviere derecho estará obligado a devolver la cantidad devengada a su favor como consecuencia de la concesión provisional del Ingreso Aragonés de Inserción hasta el límite del derecho efectivo. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas concurrentes, podrán arbitrarse fórmulas fraccionadas de devolución o eximirse total o parcialmente de la misma.

Artículo 17 bis.— Resolución.

El titular estará obligado a reintegrar las cuantías indebidamente percibidas y las que puedan corresponder en los supuestos de concesión provisional.

CAPITULO III INSERCIÓN SOCIAL

Artículo 18.— Plan Individualizado de Inserción.

1. El Plan Individualizado de Inserción es un conjunto de acciones diseñadas desde el análisis de las necesidades y características de cada caso con la finalidad de lograr la autonomía personal, familiar, social y laboral de los destinatarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. Cuando las circunstancias sociales o personales de la unidad familiar así lo aconsejen, podrán establecerse programas de inserción para el conjunto de la misma que cumplirán los mismos requisitos que los Planes Individualizados.

Artículo 19.— Acciones de Inserción.

Se entiende por Acciones de Inserción aquellas que van dirigidas a:

a) Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los titulares con su entorno familiar y social.

b) Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales.

c) Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 20.— Elaboración y contenido del Plan Individualizado de Inserción.

1. Los Servicios Sociales de Base elaborarán el Plan Individualizado de Inserción con la colaboración con los Servicios Técnicos de Apoyo y la participación, siempre que sea posible, de los titulares.

2. La elaboración del Plan Individualizado de Inserción requerirá la realización de un diagnóstico sociolaboral de los destinatarios y de su hogar, con definición de las necesidades y carencias de sus miembros.

3. El Plan Individualizado de Inserción deberá contener los objetivos a conseguir, las acciones a desarrollar, el tiempo de duración y la determinación del tra-

bajador social encargado del seguimiento de la realización del Plan.

4. El Plan Individualizado de Inserción podrá no aplicarse a titulares del Ingreso Aragonés de Inserción, en casos de difícil reinserción, cuando así se determine.

Artículo 21.— *Proyectos de Inserción.*

1. Son Proyectos de Inserción aquellos orientados a la integración social y laboral de colectivos marginados o al desarrollo de áreas territoriales con graves necesidades sociales.

2. Los Proyectos de Inserción podrán ser gestionados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 22.— *Reconocimiento y Financiación de los Proyectos.*

1. Los Proyectos de Inserción deberán ser autorizados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. Reglamentariamente se determinarán sus requisitos y forma de financiación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 23.— *Tramitación.*

1. La solicitud de reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción deberá presentarse por el interesado ante su ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento remitirá la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que será el órgano competente para dictar resolución.

3. Asimismo, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón dictará las resoluciones relativas a la modificación, suspensión, cambio de titularidad, renovación y extinción de la prestación.

4. El citado Departamento podrá comprobar mediante sus Servicios Técnicos o a través de los organismos públicos o privados correspondientes, la veracidad de los datos obrantes en el expediente.

5. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación.

Artículo 24.— *Seguimiento.*

1. Las acciones de seguimiento de los Planes Individualizados de Inserción se realizarán por los Servicios Sociales Generales en colaboración con los Ayuntamientos e Instituciones Públicas o Privadas.

2. Con carácter periódico, los citados Servicios analizarán el cumplimiento de los planes, la idoneidad de las actividades programadas, las nuevas necesidades y cualquier otra circunstancia del proceso de integración.

3. Como resultado de este seguimiento, se remitirá periódicamente un informe al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del que podrá deducirse la modificación, sustitución o anulación del Plan inicialmente establecido.

(Suprimido en fase de Ponencia el párrafo 4.)

CAPITULO V EVALUACION, PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y FINANCIACION

Artículo 25.— *Evaluación, Planificación y Control.*

Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes funciones:

a) Planificación, coordinación, evaluación y control general, del Ingreso Aragonés de Inserción, especialmente lo relacionado con los Proyectos de Inserción.

b) Ordenación de los medios necesarios para la realización de las Acciones de Inserción.

c) Elaboración y divulgación, con carácter anual, de las estadísticas relativas al Ingreso Aragonés de Inserción, así como su actualización.

Artículo 26.— *Orientación y motivación profesional.*

La Diputación General de Aragón desarrollará las acciones específicas de orientación y motivación profesional, al objeto de facilitar la inserción social, y en su caso, laboral. A tal fin podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

Artículo 27.— *Comisión de Seguimiento.*

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá la Comisión de Seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por representantes de:

a) La Diputación General de Aragón.

b) Los ayuntamientos.

c) El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

d) Las organizaciones sindicales.

e) Las organizaciones empresariales.

f) Las entidades privadas relacionadas con la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 28.— *Control.*

1. La Diputación General de Aragón elaborará anualmente un estudio sobre la relación existente entre el gasto efectuado y los resultados de inserción alcanzados.

2. De este informe se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— *Financiación.*

1. Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los recursos económicos asignados a la aplicación de la presente Ley.

2. La Diputación General podrá adoptar las medidas que considere precisas para acomodar la ejecución de los programas a sus limitaciones presupuestarias.

TITULO II (suprimido en fase de Ponencia)

CAPITULO I (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 30.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 31.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 32.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 33.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 34.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 35.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 36.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 37.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 38.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 39.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 40.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 41.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 42.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO II (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 43.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO III (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 44.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 45.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 46.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 47.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 48.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO IV (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 49.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 50.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 51.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 52.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO V (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 53.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 54.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 55.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO VI (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 56.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 57.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 58.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 59.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 60.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

CAPITULO VII (suprimido en fase de Ponencia)

Artículo 61.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 62.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

Artículo 63.— (Suprimido en fase de Ponencia.)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción en cómputo mensual, queda fijada en 30.000 ptas.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Segunda.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Tercera.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Cuarta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Quinta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Sexta.— (Suprimida en fase de Ponencia.)

Séptima.— La Diputación General de Aragón podrá suscribir convenios con otras **Entidades** públicas o privadas con objeto de complementar sus actuaciones, **especialmente**, en todo **lo relacionado** con los Proyectos de Inserción.

En ese sentido tendrán especial atención los convenios con las Entidades inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social con objeto de desarrollar el sistema de prestaciones económicas indirectas.

También aquellos convenios suscritos con las Entidades Colaboradoras en Voluntariado Social que colaboren en programas o proyectos de inserción.

Octava.— Aquellas personas de la unidad familiar que no reúnan los requisitos de los apartados **c** y **d** del artículo 6 de la presente Ley, podrán tomar parte en actividades y **proyectos de inserción**, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes y sin que ello suponga derecho a la prestación económica del IAI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los **titulares** de las prestaciones contenidas en los Decretos 79/1984 y 80/1984, de 28 de septiembre, y las propias del sistema de protección de menores, continuarán disfrutando de los mecanismos, si éstas son superiores a los resultantes de la aplicación de la presente normativa.

Segunda.— Para el ejercicio de las funciones encomendadas a los Ayuntamientos en la presente Ley, la Diputación General de Aragón, dotará a los mismos de los medios económicos, personales y materiales necesarios.

Esta dotación se realizará en el marco de los convenios de colaboración suscritos anualmente para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales con las corporaciones locales.

DISPOSICION DEROGATORIA (suprimida en fase de Ponencia)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Secretario de la Comisión
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
BENITO ROS CORELLA

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Al artículo 1:

Enmienda núm. 1, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
Enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

Al artículo 6:

Enmienda núm. 8, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

Al artículo 7:

Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista.

Al artículo 11:

Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista.
Enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 12:

Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista.
Enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 13:

Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista.

Al artículo 14:

Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 41, del G.P. Socialista, y la núm. 42, del G.P. del Partido Aragonés.

Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés.

Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 44, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 40, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 17:

Voto particular del G.P. Socialista, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 55, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la núm. 56, del G.P. Socialista, y la núm. 57, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 21:

Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.

Al artículo 24:

Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 78, del G.P. del Partido Aragonés.

Voto particular de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 79, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 77, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 25:

Enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 26:

Enmienda núm. 85, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 27:

Enmienda núm. 87, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional primera:

Enmienda núm. 175, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmienda núm. 176, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional octava (nueva):

Enmienda núm. 181, del G.P. Socialista.

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Economía, relativo al Proyecto de Ley sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión de Economía, a la vista del Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

**Proyecto de Ley sobre la actualización
de las retribuciones del personal al servicio
de la Comunidad Autónoma de Aragón
en el ejercicio de 1992**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992 dota, en el apartado 2 del art. 28 de la misma, un «Fondo Adicional» equivalente al 1,3% del importe de los créditos señalados en el apartado anterior, con destino a mejorar retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma. A su vez, el apartado 1 del mismo artículo establece un «Fondo de Incremento Legal» equivalente al 5,7% de los créditos de personal en valores correspondientes al ejercicio de 1991. Ambos Fondos disponen consiguientemente de una cobertura presupuestaria equivalente al 7% de los créditos de personal en valores correspondientes al ejercicio de 1991, para los incrementos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 1992.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos para 1992, la Diputación General de Aragón, en su reunión del 7 de julio de 1992, acordó otorgar aprobación expresa y formal al Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 6 de julio de 1992 en materia de retribuciones. Dicho Acuerdo, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* del 14 de agosto de 1992, mediante Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, establece para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, un incremento salarial para 1992 del 7,5% proporcional en relación con el año anterior. En el Acuerdo se establece una cláusula de revisión salarial, aplicable sobre el incremento anteriormente señalado, si el Índice de Precios al Consumo interanual registrado a 30-11-92 superase el 6%; asimismo se establecen Fondos Adicionales por importe de cuarenta millones de pesetas, que se destinan a homologación de condiciones de trabajo, carrera administrativa, carreta técnica y formación.

Por otra parte, la Diputación General de Aragón, en reunión de la misma fecha antes indicada, acordó otorgar la aprobación expresa y formal al Acuerdo Sindicatos-Administración para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial ya citado, de 14 de agosto de 1992, mediante la Orden correspondiente, y en su Capítulo 7 establece que el Fondo de Acción Social para 1992 será de doscientos sesenta y cuatro millones de pesetas.

Para la eficacia de los citados Acuerdos, se requiere la oportuna cobertura legal, por lo que se hace necesario modificar el art. 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, a los fines de autorizar los incrementos que resultan del cumplimiento del acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 6 de julio de 1992, de fijar la cuantía definitiva del Fondo de Acción Social y de establecer los Fondos Adicionales que se indican.

La financiación de las cuantías que se derivan de la aplicación de los acuerdos de referencia, se efectuará con cargo a créditos disponibles en el propio Capítulo I del

Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma para el vigente ejercicio.

Artículo 1.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, con respecto a las vigentes en 1991, será del 7,5%.

2. Dicho incremento se aplicará a los conceptos retributivos, de tal forma que las retribuciones básicas y el complemento de destino experimentarán la variación prevista en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, aplicándose al complemento específico las cuantías que resulten por aplicación del porcentaje autorizado en el párrafo anterior, y de acuerdo con los criterios contenidos en el art. 20.2 de la expresada Ley de Presupuestos.

Artículo 2.— 1. El importe global de las retribuciones según lo establecido en el artículo anterior, podrá experimentar un incremento adicional, como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial incluida en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de 6 de julio de 1992, consistente en aplicar el porcentaje de incremento que exceda del 6% experimentado por la tasa interanual del índice de precios al consumo, en el mes de noviembre del presente ejercicio de 1992, sobre la del mismo mes del pasado ejercicio de 1991.

2. La cuantía adicional que, en su caso, pudiese resultar de la cláusula de revisión salarial indicada se hará efectiva mediante una paga única.

Artículo 3.— 1. A los efectos derivados de lo establecido en los artículos anteriores, tendrán la condición de ampliables, en la medida en que sea necesario para la cobertura de las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos de personal de los distintos programas de gasto.

2. Si la aplicación de la cláusula de revisión salarial, a la que se refiere el art. 2, no pudiera ser satisfecha en el presente ejercicio, se podrán incorporar remanentes de crédito del Capítulo I, necesarios para dar cobertura al importe de dicha revisión.

Artículo 4.— Las aplicaciones presupuestarias en las que se contienen los créditos de personal, una vez distribuido el Fondo Adicional regulado en el art. 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, darán cobertura al importe de las obligaciones que efectivamente se reconozcan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, financiándose con cargo a los créditos que corresponden a vacantes dotadas en los anexos de personal y a fondos no utilizados.

Artículo 5.— Para poder efectuar la imputación a cada aplicación presupuestaria del importe de las obligaciones a reconocer con cargo a las mismas, se autoriza a la Intervención General a efectuar los ajustes necesarios en los créditos que figuran en el Capítulo I del vigente Presupuesto de Gastos, promoviendo el oportuno expediente de modificación entre dichos créditos, a fin de compensar las insuficiencias de aquellos que no puedan dar cobertura a las obligaciones correspondientes, con la financiación disponible en los créditos que sobrepasen el importe de las obligaciones que les sean imputables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Fondo de Acción Social regulado en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, queda fijado en la cuantía de doscientos sesenta y cuatro millones de pesetas.

Segunda.— Se establecen cuarenta millones de pesetas como Fondos Adicionales para 1992, que se distribuirán en las siguientes finalidades: condiciones de trabajo, carrera administrativa, carrera técnica y formación.

Tercera.— Los remanentes de los Fondos a los que se refieren las disposiciones anteriores, existentes al cierre del ejercicio de 1992, podrán ser incorporados al Presupuesto del ejercicio de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General y, en el ámbito de sus competencias, a los Consejeros de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Relaciones Institucionales, para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Secretario de la Comisión
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
V.^o B.^o

El Presidente de la Comisión
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

2.3. Proposiciones no de Ley**Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, reunida el día 17 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada y por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros, publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley, que diga:

«2.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación Ge-

neral de Aragón a que, en tanto se avanza en la definición del parque nacional, exija el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a los Colectores de Monegros II denominados Valcuerna y Val del Forcayo (IV-8).»

MOTIVACION

Nos parece adecuado que se tomen medidas concretas de protección acordes con el interés por preservar los valores naturales de la zona de elevado valor biogeográfico, paisajístico, cultural y científico.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.^o B.^o
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 2**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley, que diga:

«3.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que se declaren las Zonas de Especial Interés para las Aves comprendidas en el área afectada por Monegros II y se dicten medidas para adaptar los tendidos eléctricos que atraviesan la zona a las necesidades de protección para las aves».

MOTIVACION

Estas áreas ya están delimitadas por la Comunidad Europea y están pendientes de su reconocimiento por el Gobierno autonómico con competencias en la materia.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley, que diga:

«4.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a quedote de una figura de protección preventiva a todos los espacios naturales de alto valor ecológico catalogados en los estudios preliminares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (RENPA) en el área afectada de Monegros II».

MOTIVACION

En tanto se desarrolla el proceso contemplado en la Ley 4/89, de la Naturaleza, es conveniente establecer los mecanismos adecuados para evitar daños irreversibles.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley, que diga:

«5.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que promueva la declaración de Zonas Sensibles acogidas a las ayudas de la Comunidad Europea, para salvaguardar la existencia de la avutarda (*Otis Tarda*)».

MOTIVACION

La avutarda es una especie vulnerable y amenazada de extinción, contemplada en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 79/409, de la CEE. En su artículo 4 esta Directiva propone que los Estados miembros tomen medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto a la Proposición no de Ley, que diga:

«6.— Instar a la Diputación General de Aragón a que se priorice, en el proyecto de transformación de Monegros II, el Sector III frente al VIII, en tanto se acometen las medidas de protección que garanticen la preservación del sistema endorreico Sástago-Bujaraloz».

MOTIVACION

El Sector VIII contempla actuaciones sobre el sistema endorreico de mayor importancia ecológica y científica. El CSIC propuso en 1989 que esta zona fuera severamente protegida sin que hasta el momento se haya conseguido. Además sobre esta zona pesan las mayores dudas sobre la rentabilidad y las consecuencias de la transformación en regadío.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Proposición por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que interese del ICONA, información detallada sobre los datos, estudios, informes, delimitación y demás antecedentes en relación con la posibilidad de declaración de un parque nacional en los Monegros aragoneses, datos que, al parecer, existen en dicho organismo, según se deduce de las reiteradas declaraciones que, en tal sentido, ha realizado a los medios de comunicación su director general. Y que, una vez recibida la indicada información, sea facilitada a los Grupos representados en las Cortes de Aragón así como a las Mancomunidades y Ayuntamientos afectados, a los efectos procedentes».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, reunida el día 17 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida a la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad, publicada en el BOCA núm. 56, de 16 de diciembre de 1992, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 36/92, relativa al Tren de Alta Velocidad.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

«1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación

haciéndole saber las necesidades ferroviarias de la Comunidad Autónoma, de vital importancia para su desarrollo socioeconómico y el equilibrio territorial. Asimismo, la necesidad de la reapertura del paso internacional de Canfranc y su acondicionamiento con ancho de vía europeo.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación solicitando una moratoria al desarrollo de la alta velocidad en España por el alto coste económico de la misma y en coherencia con los recortes presupuestarios que afectan al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas».

MOTIVACION

La Comunidad Autónoma de Aragón ha reivindicado desde hace más de veinte años la reapertura internacional, el tercer paso por los Pirineos, y recientemente ha rechazado desde instituciones y opinión pública la desaparición de servicios ferroviarios básicos para los aragoneses.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, reunida el día 17 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Laclea Pablo a la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), publicada en el BOCA núm. 56, de 16 de diciembre de 1992, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Laclea Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero, donde dice: «no gubernamentales», deberá decir: «tanto públicas como privadas»:

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 37/92, relativa a la extensión y consecuencias del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo, donde dice: «difundir las medidas de prevención y ponerlas en práctica», deberá decir: «difundir la información sobre esta enfermedad, medios de contagio y medidas de prevención de la misma».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 38/92, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 38/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa al yacimiento de Contrebia Belaisca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el yacimiento de Contrebia Belaisca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El yacimiento de Contrebia Belaisca, sito en el término municipal de Botorrita, es seguramente uno de los que en los últimos años más han aportado al conocimiento de nuestra historia antigua y al incremento del patrimonio histórico de nuestra Comunidad. Baste citar el Gran Bronce de Botorrita, encontrado recientemente en su solar, que puede ser decisivo para el conocimiento tanto de la lengua celta como de la organización jurídica de los pueblos celtibéricos.

Dicho yacimiento es, por la singularidad de alguno de sus contenidos y por su riqueza general, el que aporta mejor información al conocimiento de la cultura celta, y por ello cuenta con un número extraordinariamente importante, tanto por su calidad como por su número, de estudios nacionales y extranjeros.

Sin embargo, tanto desde la opinión pública, como desde esferas más especializadas, existe hoy fundada inquietud sobre el futuro del yacimiento y los trabajos a realizar sobre sus materiales arqueológicos. Problemas relacionados con la continuidad de los trabajos de excavación, la vigilancia y la protección de sus restos monumentales, por citar algunos, son muestra, a ojos de arqueólogos, especialistas y administraciones, de la falta de un necesario proyecto global sobre el yacimiento de Contrebia Belaisca que contemple estos y otros aspectos como el estudio de los materiales hallados.

PROPOSICION NO DE LEY

El Grupo Parlamentario Socialista insta a la Diputación General de Aragón para que en un plazo no superior a dos meses presente en estas Cortes un plan global de excavación, estudio y conservación del yacimiento arqueológico de Contrebia Belaisca que, en todo caso, contemple:

- Un programa continuado de excavaciones, desarrollado en anualidades.
- Un sistema de cubrición compatible con el mejor desarrollo de los estudios y trabajos del yacimiento, así como con su visita y contemplación pública.
- Compromiso explícito de la Diputación General de Aragón favorable a defender los intereses regionales y comarcales en todo lo relativo al estudio, conservación, divulgación y exposición de los contenidos del yacimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ENRIQUE BERNAD ROYO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 39/92 relativa a un plan del sistema de comunicaciones del Bajo Cinca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 39/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa a un plan del sistema de comunicaciones del Bajo Cinca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un plan de mejoras del sistema de comunicaciones del Bajo Cinca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Seguramente, la comarca del Bajo Cinca, tanto por su estructura demográfica como por sus condiciones económicas, ha sido y es una de las zonas de nuestra Comunidad Autónoma con una personalidad más definida y unas posi-

bilidades de desarrollo más claras. En la actualidad, ante el reto del Mercado Unico Europeo, esta comarca cuenta con posibilidades reales de poner en el mismo sus productos en verdaderas condiciones de competitividad.

La comercialización de su principal riqueza, la fruta, está hoy estrechamente vinculada a las condiciones que origina la infraestructura de comunicaciones existente. Desgraciadamente, el sistema de carreteras con que cuenta en la actualidad esta comarca está decididamente obsoleto y dibuja unas condiciones de transporte que la coloca en inferioridad de condiciones con otros competidores cercanos. No es ajeno a lo expuesto la falta de inversiones públicas en infraestructuras de comunicación que desde hace décadas sufre este territorio; realidad pertinaz que hoy sigue produciéndose, a pesar de contemplarse en el actual plan regional de carreteras ciertas actuaciones puntuales que tras cinco años no se han visto realizadas.

PROPOSICION NO DE LEY

El Grupo Parlamentario Socialista insta a la Diputación General de Aragón para que en el plazo de un mes presente a esta Cámara un plan de mejoras del sistema de comunicaciones del Bajo Cinca que entre otras cosas recoja:

a) Acondicionamiento de la carretera HU-872, tramo Fraga-Zaidín.

Ensanche y mejora del firme de la HU-872, tramo Zaidín-Albalate del Cinca.

Ensanche y mejora del firme de la HU-873 y HU-921 (Zaidín-Tamarite).

Acondicionamiento de la carretera C-1310.

Ensanche y mejora del firme de la HU-862.

b) Fijación de plazo para realizar dichas obras.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ENRIQUE BERNAD ROYO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 241/92, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Valdealgorfa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 241/92, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Valdealgorfa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Valdealgorfa.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la subvención destinada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la construcción de la residencia de la tercera edad de Valdealgorfa y en qué ejercicios presupuestarios se va a asignar?

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 242/92, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Calanda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 242/92, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Calanda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la subvención a la residencia de la tercera edad de Calanda.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la subvención destinada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la construcción de la residencia de la tercera edad de Calanda y en qué ejercicios presupuestarios se va a asignar?

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 243/92, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 243/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

PREGUNTA

¿Se ha incrementado el presupuesto inicial previsto de las partidas destinadas a la restauración de escombreras de minas abandonadas? En caso afirmativo, ¿en qué cuantía y cuál es el grado de ejecución de las mismas?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 244/92, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 244/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la restauración de escombreras de minas abandonadas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se están llevando a cabo dentro del programa de restauración de escombreras de minas abandonadas?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 247/92, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 247/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

PREGUNTA

¿Qué inversión ha supuesto la construcción de tiendas en la estación de esquí de Valdelinares y quién va a gestionarlas?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 248/92, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 248/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la estación de esquí de Valdelinares.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el coste total de la puesta en marcha de la estación de esquí de Valdelinares desde que se hizo cargo la Diputación General de Aragón de dicha estación y qué previsión de nuevas inversiones se ha realizado para la estación de esquí de Valdelinares?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 249/92, relativa a los accesos por carretera al Maestrazgo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 249/92, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a los accesos por carretera al Maestrazgo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los accesos por carretera al Maestrazgo.

PREGUNTA

¿Cuáles son las carreteras prioritarias para mejorar los accesos al Maestrazgo?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 250/92, relativa a los proyectos en materia de aguas para la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 250/92, formulada al Consejero de Industria

Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a los proyectos en materia de aguas para la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los proyectos en materia de aguas para la provincia de Teruel.

PREGUNTA

¿Qué proyectos prioritarios tiene previstos el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en materia de aguas para la provincia de Teruel?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 239/92, relativa a compra de acciones a empresas privadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 239/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la compra de acciones a empresas privadas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la compra de acciones a empresas privadas.

ANTECEDENTES

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, dentro de la Sección 15, correspondiente al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y en Programa 751.1 del Servicio 04, se incluye una partida de 118.000.000 de pesetas destinada a la compra de acciones de empresas privadas.

La imprecisión de los Decretos que autorizan la adquisición de títulos no hace posible un conocimiento de la aplicación que está teniendo la mencionada partida

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de aplicación, hasta qué cuantía y qué destinatarios ha tenido la partida presupuestaria 15.04.7511.8?

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 240/92, relativa a la compra de acciones a empresas privadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 240/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la compra de acciones a empresas privadas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la compra de acciones a empresas privadas.

ANTECEDENTES

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, dentro de la Sección 15, correspondiente al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y en Programa 722.1 del Servicio 02, se incluye una partida de 30.000.000 de pesetas destinada a la compra de acciones de empresas privadas.

La imprecisión de los Decretos que autorizan la adquisición de títulos no hace posible un conocimiento de la aplicación que está teniendo la mencionada partida

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de aplicación, hasta qué cuantía y qué destinatarios ha tenido la partida presupuestaria 15.02.7221.8?

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 245/92, relativa a las inversiones en carreteras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 245/92, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a las inversiones en carreteras.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las inversiones en carreteras.

PREGUNTA

¿Cuál es el coste total de las obras realizadas por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en materia de carreteras en la provincia de Teruel durante los ejercicios 1991 y 1992 y cuál es el desglose por proyectos?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 246/92, relativa a subvenciones a la industria en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 246/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a subvenciones a la industria en la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a subvenciones a la industria en la provincia de Teruel.

PREGUNTA

¿Cuál es la cantidad total de subvenciones a empresas concedidas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la provincia de Teruel? ¿Cuál ha sido la distribución por sectores industriales? ¿Cuál ha sido la distribución territorial en la provincia de Teruel?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ISIDRO GUIA MATEO

Pregunta núm. 251/92, relativa a la exposición de Rafael Barradas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 251/92, formulada a la Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a la exposición de Rafael Barradas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la exposición de Rafael Barradas.

ANTECEDENTES

Según respuesta a la Pregunta 166/92, el coste para la Comunidad Autónoma de Aragón de la exposición antológica de Rafael Barradas ha sido de 12.320.000 pesetas.

Se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la distribución del coste total entre los diversos conceptos —montaje, mantenimiento, seguros, etc.— de la mencionada exposición?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

La Diputada
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

Pregunta núm. 252/92, relativa a un estudio en materia de medio ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 252/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a un estudio en materia de medio ambiente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a un estudio en materia de medio ambiente.

ANTECEDENTES

En la respuesta a la Pregunta parlamentaria núm. 204/92, el Instituto Aragonés de Medio Ambiente manifestaba que había ejecutado un proyecto sobre normativa medioambiental por nueve millones y medio de pesetas. El proyecto lo realizó el Instituto Vasco de Estudios e Investigación. Por todo ello, se realiza la siguiente

PREGUNTA

¿Qué normativa medioambiental ha elaborado el Instituto Vasco de Estudios e Investigación en el estudio citado? ¿Por qué se eligió dicha entidad para llevarlo a cabo?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 253/92, relativa a unos convenios entre la Diputación General de Aragón y la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 253/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a unos convenios entre la Diputación General de Aragón y la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a unos convenios entre la Diputación General de Aragón y la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza.

ANTECEDENTES

En la respuesta a la Pregunta parlamentaria núm. 204/92, el Instituto Aragonés de Medio Ambiente manifestaba que a fecha 16 de noviembre de 1992 se estaban ejecutando o habían ejecutado diez proyectos en materia medioambiental a través de unos convenios entre la Diputación General de Aragón y la Fundación Empresa-Universidad de Zaragoza. Por todo ello, se realiza la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grupos de investigación concretos de la Universidad de Zaragoza están llevando a cabo cada uno de los convenios? ¿Quién es el investigador responsable de cada proyecto?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 254/92, relativa a la gripe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 254/92, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a la gripe.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la gripe.

ANTECEDENTES

La gripe es una enfermedad epidémica con gran difusión debido a su dificultad para su control. En épocas pandémicas la morbilidad es elevada y la mortalidad significativa, siendo superior en grupos de población de mayor edad y grupos de crónicos.

Teniendo en cuenta que las actividades de prevención y promoción de la salud están dentro de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha realizado o piensa realizar alguna campañas de prevención de la gripe desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 255/92, relativa al mapa de corrosión de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 255/92, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al mapa de corrosión de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al mapa de corrosión de Aragón.

ANTECEDENTES

Habiéndose conocido a través de una respuesta parlamentaria a la Pregunta escrita núm. 204/92, formulada por el Grupo Socialista, sobre la adjudicación de diversos proyectos relacionados con temas medioambientales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y estando contemplada en esta relación la elaboración de un mapa de corrosión por la empresa W.W. Proytec, S.L., se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué sistema de selección se ha seguido para adjudicar dicho estudio a la empresa W.W. Proytec, S.L.?

¿Qué criterios técnicos se van a utilizar para la elaboración de este mapa de corrosión y qué duración estimada se ha previsto para su finalización?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1992.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 33/92, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1992, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 33/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la creación de un parque nacional en Los Monegros, publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 10 de noviembre de 1992.

SESION NUM. 18

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 10 de noviembre de 1992, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minutos del día 10 de noviembre de 1992, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Joaquín Ibáñez Gimeno, Presidente de la Comisión, asistido por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Melchor Escudero Torres, y por el Secretario sustituto de la misma, Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López. Asisten los Diputados Sres. Lasmarías Lacueva, Sáez-Benito Ribera, Ponsa Catalán, Casas Mateo y Yubero Burillo, del G.P. Socialista; Usón Ezquerro, Esteban Sánchez (en sustitución de Ros Corella) y Biarge López (en sustitución de Maggioni Casadevall), del G.P. del Partido Aragonés; Pérez Laviña, Pintado Barbanoj y Sierra Cebollero, del G.P. Popular, y Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrada D.^a Vega Estella Izquierdo.

Siguiendo el Orden del Día fijado, se entra en el debate y votación del Informe de Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Caza.

Tras la defensa global de las enmiendas y votos particulares que el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida ha mantenido para Comisión, se procede a la votación de las mismas y del articulado.

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por un voto a favor y doce en contra.

El artículo 1 es aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 2:

— La enmienda núm. 2, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por un voto a favor y doce en contra.

El artículo 2 resulta aprobado con el siguiente resultado: doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 3:

— La enmienda núm. 5, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por doce votos en contra y uno a favor.

En votación de conjunto, el artículo 3 resulta aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 4 (antes artículo 5):

— La enmienda núm. 11, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por doce votos en contra y uno a favor.

El actual artículo 4, en su votación de conjunto, resulta aprobado con doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 5 (antes artículo 6):

— Las enmiendas núms. 16, 18 y 19, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al obtener doce votos en contra y uno a favor.

En su votación de conjunto, el actual artículo 5 resulta aprobado al obtener el mismo resultado que en la votación anterior.

Al artículo 6 (antes artículo 7):

— La enmienda núm. 21, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

Los actuales artículos 6 y 7, resultan aprobados por doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 8 (antes artículo 4):

— La enmienda núm. 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por ocho votos en contra, cuatro abstenciones y uno a favor.

En votación de conjunto, el actual artículo 8 resulta aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

Se votan conjuntamente los artículos del 9 al 19, ambos inclusive, relativos al Título II, resultando todos ellos aprobados por doce votos a favor y una abstención.

Al artículo 16 (antes artículo 24):

— La enmienda núm. 41, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por doce votos en contra y uno a favor.

El actual artículo 16 resulta aprobado por doce votos a favor y una abstención.

Se votan conjuntamente del artículo 17 al 23, ambos inclusive, relativos al Título II, aprobándose al obtener doce votos a favor y una abstención.

Al artículo 24 (antes artículo 30):

— La enmienda núm. 70, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Los actuales artículos 24, 25 y 26 se votan en conjunto, resultando aprobados por doce votos a favor y una abstención.

Al artículo 27 (antes artículo 32):

— La enmienda núm. 74, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Se votan conjuntamente los artículos 27, 28 y 29, correspondientes al Título II, que son aprobados con doce votos a favor y una abstención.

A continuación, se votan los artículos correspondientes al Título III, que comprende desde el artículo 30 al 37, ambos inclusive, siendo aprobados al obtener doce votos a favor y uno en contra.

Se vota el artículo 38 del Título IV, resultando aprobado al obtener doce votos a favor y una abstención.

Se votan conjuntamente los artículos correspondientes al Título V, que comprende desde el artículo 39 al 53, ambos inclusive, siendo todos ellos aprobados al obtener doce votos a favor y una abstención.

Del artículo 54 al 58, ambos inclusive, referidos al Título VI, son aprobados conjuntamente al obtener doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 59 (antes artículo 50):

— Las enmiendas núms. 90 y 100, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son retiradas.

En votación de conjunto, el actual artículo 59 resulta aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 60 (antes artículo 51):

— Las enmiendas núms. 101, 102, 104, 108, 109 y 110, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas con doce votos en contra y uno a favor.

En votación de conjunto, el actual artículo 60 resulta aprobado con doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 61 (antes artículo 52):

— La enmienda núm. 116, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con doce votos en contra y uno a favor.

En votación de conjunto, el actual artículo 61 resulta aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

Se votan conjuntamente los restantes artículos del Título VI, que comprenden desde el artículo 62 al 70, ambos inclusive, resultando aprobados por doce votos a favor y uno en contra.

Los artículos 71 y 72, relativos al Título VII, son aprobados en votación conjunta por doce votos a favor y una abstención.

Los artículos 73 y 74, relativos al Título VIII, son aprobados en votación conjunta por doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 75 (antes artículo 73):

— El voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 139, del G.P. Popular, resulta rechazado por doce votos en contra y uno a favor.

El actual artículo 75 resulta aprobado al obtener doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 76 (antes artículo 66):

— El voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente al texto transaccional elaborado con el texto del Proyecto de Ley y con las enmiendas núms. 126 y 129, del G.P. del Partido Aragonés, la núm. 127, del G.P. Socialista y la núm. 128, del G.P. Popular, resulta rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

Los actuales artículos 76 y 77 resultan aprobados al obtener doce votos a favor y uno en contra.

Al artículo 78 (antes artículo 68):

— El voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 130, del G.P. Popular, y la núm. 132, del G.P. Socialista, resulta rechazado al obtener doce votos en contra y uno a favor.

— La enmienda núm. 133, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resulta rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

Los actuales artículos 78 y 79, relativos al Título VIII, resultan aprobados por doce votos a favor y uno en contra.

A la disposición adicional:

— La enmienda núm. 143, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es retirada.

Se votan conjuntamente las tres disposiciones adicionales, resultando aprobadas al obtener doce votos a favor y una abstención.

A la disposición transitoria primera:

— El voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 146, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

— La enmienda núm. 145, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resulta rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

A la disposición transitoria cuarta:

— La enmienda núm. 147, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resulta rechazada al obtener doce votos en contra y uno a favor.

Se votan conjuntamente todas las disposiciones transitorias, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, resultando todas ellas aprobadas al obtener doce votos a favor y uno en contra.

En votación de conjunto, las disposiciones finales segunda y tercera, obtienen doce votos a favor y una abstención, resultando ambas aprobadas.

A la Exposición de Motivos:

— Las enmiendas núms. 152, 153, 155, 156, 157 y 158, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas con doce votos en contra y uno a favor.

En votación conjunta, los Títulos de la Ley y la Exposición de Motivos resultan aprobados al obtener catorce votos a favor y uno en contra.

Finalizado el debate y votación del Informe de Ponencia, D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, propone a D. Joaquín Ibañez Gimeno, del G.P. Popular, para la defensa del Dictamen en el Pleno, siendo aceptado por el resto de los miembros de la Comisión.

Se suspende la sesión, siendo las once horas y diez minutos.

Reanudada la sesión a las once horas y treinta minutos, comparece el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura Ganadería y Montes, D. José Urbieto Galé, acompañado por el Director General de Promoción Agraria, D. Cristóbal Guerrero Peyrona, para informar sobre los daños producidos el pasado verano en la agricultura aragonesa por la climatología adversa y las medidas que va a tomar al respecto.

Tras unas palabras de presentación del Presidente, toma la palabra el Consejero, que aporta datos sobre las pérdidas ocasionadas en el presente año, aludiendo a las medidas adoptadas por la Diputación General para contrarrestar en lo posible tales daños.

Finalizada la intervención del Sr. Consejero, toma la palabra el representante del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Martínez Val, quien agradece al compareciente la exposición que califica de «exhaustiva», y le pregunta sobre el protagonismo del Departamento al elaborar los datos, así como en la adopción de las medidas en el momento actual, siendo contestado por el Consejero.

Por el G.P. Popular, el Sr. Pintado Barbanoj agradece al Consejero su presencia y exposición, aludiendo a la satisfacción de los agricultores por las medidas adoptadas y planteando diversos matices que merecen la respuesta del Consejero, produciéndose un turno de réplica por parte del Sr. Pintado Barbanoj.

El Sr. Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, agradece su presencia al Consejero y solicita aclaraciones sobre la red de defensa antigranizo, que son facilitadas por el Sr. Consejero y por el Director General de Promoción Agraria.

Por último, el Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista, recuerda el dinero aportado por el Ministerio de Agricultura. Posteriormente, analiza las actuaciones del Departamento y le interroga sobre las causas de no remisión del Proyecto de Ley de actuaciones agrarias, realizando una valoración positiva de la extensión del seguro agrario junto a otros aspectos que merecen la respuesta del Consejero, que provocan un turno de réplica y contrarréplica entre ellos, interviniendo igualmente el Director General de Promoción Agraria.

Abierto el turno de preguntas concretas por parte de los Sres. Diputados, formulan varias el Sr. Pintado Barbanoj, del G.P. Popular; el Sr. Usón Ezquerria, del G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista, siendo contestadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE CRUZ MURILLO ARRUEGO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOAQUIN IBAÑEZ GIMENO

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 30 de noviembre de 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 30 de noviembre de 1992, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 19

En el palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minutos del día 30 de noviembre de 1992, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Joaquín Ibáñez Gimeno, Presidente de la Comisión, asistido por el Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Melchor Escudero Torres, y por el Secretario sustituto de la misma, Ilmo. Sr. D. Andrés Esteban Sánchez. Asisten los Diputados Sres. Lasmarías Lacueva, Sáez-Benito Ribera, Casas Mateo y Yubero Burillo, del G.P. Socialista; Usón Ezquerro y Maggioni Casadevall, del G.P. del Partido Aragonés; Pérez Laviña y Pintado Barbanoj, del G.P. Popular; Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.^a Vega Estella Izquierdo.

En primer lugar, se aprueba el acta de la sesión anterior, entrándose en el segundo punto del orden del día, relativo a preguntas formuladas por los Sres. Diputados del G.P. Socialista.

El Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, acompañado por el Director General de Promoción Agraria y el Director General de Investigación y Tecnología Agraria, que responden a las siguientes Preguntas.

Pregunta número 185/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Tras la escueta formulación de la Pregunta y la contestación del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes se produce un turno de réplica y contrarréplica entre ellos.

Pregunta número 186/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Contesta el Sr. Consejero. Turno de réplica y contrarréplica, aduciendo el Sr. Consejero que la contestación ha sido dada pormenorizadamente por escrito. Pide y obtiene la palabra el Sr. Casas Mateo para recordar la oportunidad y legalidad de las preguntas planteadas.

Pregunta número 187/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Responde el Sr. Consejero, abriéndose un turno de réplica y contrarréplica. Completa la respuesta el Sr. Palazón Español, Director General de Investigación y Tecnología Agraria.

Pregunta número 188/92, relativa a los laboratorios pecuarios, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Obtiene contestación del Sr. Consejero, y se produce un turno de réplica y contrarréplica.

Pregunta número 189/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Responde el Sr. Consejero, y se produce un turno de réplica y contrarréplica. Interviene de nuevo el Sr. Palazón Español.

Pregunta número 190/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Responde el Sr. Consejero. Turno de réplica y contrarréplica.

Pregunta número 191/92, relativa a una campaña de erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Contesta el Sr. Urbieta Galé, produciéndose un turno de réplica, contrarréplica y dúplica.

Pregunta número 192/92, relativa a una campaña de

erradicación de la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Contestación del Sr. Consejero, con turno de réplica y contrarréplica. Dúplica y contradúplica.

Pregunta número 193/92, relativa a la brucelosis, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Contesta el Sr. Urbieta Galé, produciéndose un turno de réplica, contrarréplica y dúplica.

Pregunta número 174/92, relativa al Decreto 155/92, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Escudero Torres. Contesta el Sr. Urbieta Galé. Réplica y contrarréplica.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión, a las trece horas y quince minutos, se prosigue con las preguntas.

Pregunta número 167/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero, y se produce turno de réplica y contrarréplica, dúplica y contradúplica.

Pregunta número 168/92, relativa al saldo de disposiciones del ejercicio 1991 en la partida 714.1, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero y se produce un turno de réplica entre éste y el Diputado Sr. Casas Mateo. Posteriormente, dúplica y contradúplica.

Pregunta número 171/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero. Réplica y contrarréplica entre el Sr. Consejero y el Diputado Sr. Casas Mateo.

Pregunta número 172/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero. Réplica y contrarréplica. Dúplica y contradúplica entre ellos.

Pregunta número 173/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero. Turnos de réplica y contrarréplica, así como dúplica y contradúplica.

Se suspende la sesión siendo las catorce horas.

Reanudada la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, se continúa con la Pregunta número 175/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre. El Sr. Casas Mateo solicita que tanto ésta como la Pregunta número 176/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, se pasen a Preguntas con respuesta escrita.

Se formula la Pregunta número 177/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, siendo contestada por el Sr. Consejero, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre ellos.

Tras la formulación del Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista, de la Pregunta número 178/92, relativa al Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, y la contestación del Sr. Consejero, se produce un turno de réplica y contrarréplica entre ambos, así como dúplica y contradúplica.

Pregunta número 212/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero.

Pregunta número 213/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, contestada por el Sr. Consejero. Réplica y contrarréplica.

La Pregunta número 214/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, es contestada por el Sr. Consejero, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre ellos. Dúplica y contradúplica.

Se retira la Pregunta número 215/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

Pregunta número 216/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contestada por el Sr. Consejero.

Pregunta número 218/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Se unifica su debate como la anterior, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica, así como dúplica y contradúplica.

Pregunta número 217/92, relativa a la realización de la información y estadística agraria de Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo. Contesta el Sr. Consejero. Turno de réplica y contrarréplica.

Se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE CRUZ MURILLO ARRUEGO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOAQUIN IBAÑEZ GIMENO

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Ordenación Territorial el día 11 de noviembre de 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 11 de noviembre de 1992, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 16

En el palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas del día 11 de noviembre de 1992, se reúne la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maggioni Casadevall, Presidente de la Comisión, asistido por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Sierra Pérez, y por el Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero. Asisten las Diputadas Sras. Abós Ballarín y Pociña Pérez, y Diputados Sres. Bernad Royo, Embid Irujo y Es-

teban Izquierdo, del G.P. Socialista; Calvo Lou, Biarge López y Forcén Bueno, del G.P. del Partido Aragonés; Navarro Elola, Conejero Benedicto y Pintado Barbanoj, del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Tras aprobar el acta de la sesión anterior, se procede a la comparecencia del Consejero de de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, D. Luis Acín Boned, para informar en primer lugar sobre la realización del tramo de autovía Villanueva de Gállego-Nueno y, posteriormente, sobre el plan de depuración de aguas residuales.

Toma la palabra el Sr. Consejero, informando de las negociaciones y el convenio firmado con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación de la autovía de Villanueva de Gállego.

Detalla el contenido del pacto y el sistema de amortización, informando del coste de lo que deberá aportar la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos se suspende la sesión por espacio de diez minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciocho horas con la intervención del Sr. Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que pregunta si existen acuerdos no incluidos en el texto del convenio.

Por el Grupo Parlamentario Popular, interviene el Sr. Pintado Barbanoj que, tras felicitar al Consejero por el acuerdo logrado, pregunta si la creación de las sociedades mixtas va a suponer un incremento del coste de la operación para la Comunidad, y si va a suponer una mejora para el desarrollo económico de los municipios del área.

Por el G.P. del Partido Aragonés, interviene el Sr. Calvo Lou, que felicita asimismo al Consejero y apoya la firma de este convenio. Resalta el interés del mismo para la ordenación territorial y en especial para Teruel.

Por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Esteban Izquierdo, apoyando el convenio.

En relación Zaragoza-Sagunto, pregunta por la capacidad de la consejería para decidir el trazado. Saluda la actuación del Ministerio de Obras Públicas y a la consejería.

El Sr. Acín responde conjuntamente a los intervinientes, señalando que ahora se trata de un debate sobre el convenio y no sobre el proyecto.

Prefiere no detallar los problemas sobrellevados para la firma del convenio. Indica que no existen cláusulas que no sean públicas. Agradece las felicitaciones e informa de que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Diputación General están elaborando estudios de coste y efectos socioeconómicos de un trazado por las Cuencas Mineras.

En el turno de preguntas, interviene el Sr. Maestro Tejada que critica las palabras del Consejero, ya que entiende que los diputados tienen derecho a solicitar documentación a la Diputación General de Aragón.

Es contestado por el Sr. Acín.

El Sr. Pintado Barbanoj señala que está conforme con las respuestas del Sr. Acín.

El Sr. Biarge López pregunta por el coste de la operación para el MOPT, ya que, al parecer, lo paga el Ministerio de Economía.

El Sr. Acín confirma este extremo.

A continuación, se procede a la comparecencia del Consejero en relación con el Plan de depuración de aguas residuales.

El Sr. Consejero informa de los proyectos elaborados por su Departamento en esta área, que han costado trescientos cuarenta y un millones. La ejecución costaría doce mil trescientos ochenta millones de pesetas.

Expone las distintas vías para hacer frente a este coste: canon por el aprovisionamiento del agua, aportación porcentual del coste de las distintas Administraciones, etc.

Las segunda fase sumaría la cantidad de 4.200 millones de pesetas. La tercera fase costaría 6.750 millones de pesetas.

Considera, a la vista de estas cantidades, que es difícil abordar estas cifras.

La solución podrían ser las ayudas del Fondo de Cohesión de la Comunidad Económica Europea.

El Sr. Consejero informa que el canon de vertido que dejaría de pagarse sería una cifra importante si se aprueba la futura ley del plan hidrológico.

De los cincuenta y un municipios a los que se les ha solicitado una delegación de esta competencia tan sólo diecinueve han contestado.

El coste en toda España de aplicar la Directiva Comunitaria es de 1,5 billones de pesetas.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes prevé su participación en la solución a este problema.

Siendo las diecinueve horas, se suspende la sesión por espacio de diez minutos.

Se reanuda con la intervención del Sr. Maestro, que señala la importancia de la depuración desde el punto de vista ecológico y económico.

Plantea el problema del mantenimiento de las depuradoras. Propone que las empresas contaminantes paguen el coste de la depuración. Asimismo plantea la cuestión de

los niveles de calidad previstos en las Directrices del Plan hidrológico del Ebro.

Por el G.P. Popular, toma la palabra el Sr. Sierra Cebollero, que previamente abandona la Mesa de Presidencia y ocupa el escaño en su Grupo. Felicita al Sr. Consejero por su iniciativa. Pregunta el número de ayuntamientos que ha solicitado la depuración y la normativa que regirá esta cuestión.

El Sr. Calvo Lou, del G.P. del Partido Aragonés, reitera el agradecimiento al Consejero, preguntando por el proyecto anterior de que fueran empresas privadas las que construyeran las depuradoras y fueran compensadas a través del aumento de las tasas.

La Sra. Pociña Pérez expone las dudas sobre el interés de los proyectos elaborados por la Diputación General de Aragón. Defiende que la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias sea el interlocutor de la Diputación General de Aragón en este tema. Recuerda la postura crítica del Grupo Socialista en relación con la solución de recurrir a empresas privadas. No admite esperar a los Fondos de Cohesión.

El Sr. Consejero responde a todos ellos.

En el turno de preguntas intervienen la Sra. Pociña Pérez y el Sr. Esteban Izquierdo, que son respondidos por el Sr. Acín.

Se levanta la sesión siendo las veinte horas.

El Secretario de la Comisión
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

7. JUSTICIA DE ARAGON

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 11 de enero de 1993 por la que se declara el cese de D. Emilio Gastón Sanz como Justicia de Aragón por finalización de su mandato.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

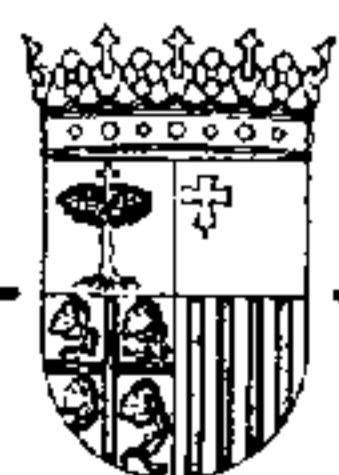
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.7 y 11.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Jus-

ticia de Aragón, vengo en declarar el cese de D. Emilio Gastón Sanz como Justicia de Aragón por transcurso de los cinco años de mandato legal.

De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno de las Cortes de Aragón en la primera sesión que celebre tras su publicación.

Zaragoza, 11 de enero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.